



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

NUEVAS PERSPECTIVAS PARA LA BIODIVERSIDAD MARINA: EL BBNJ

Miguel Francisco, Moreno Iturralde

Tutora: Margarita María Ana, Corral Suárez

Departamento de Derecho Internacional Público y Relaciones

Internacionales

Curso: 2023-2024

Resumen

A lo largo de la Historia, el mar se ha visto como uno de los elementos primordiales de para la supervivencia y evolución humanas, desde el punto de vista de la expansión, como desde una perspectiva alimentaria. A pesar de su importancia, el mar ha sido sobreexplotado y maltratado. Solo en tiempos recientes se ha centrado la atención en los estragos que la humanidad ha causado al medio marino. Gracias al Derecho Internacional, la concienciación y las medidas para enmendar los daños generados se han plasmado en diversos textos de trascendencia mundial. Entre ellos, el más reciente es el Acuerdo "Biodiversity Beyond National Jurisdiction" (BBNJ), aprobado el 19 de junio de 2023, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, un instrumento jurídico vinculante para todos aquellos que se adhieran al mismo y cuyo propósito principal es la protección de las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional y los recursos que en ellas se encuentran.

Palabras clave

Acuerdo BBNJ, Biodiversidad, Diversidad Biológica, Recursos Genéticos Marinos, Derecho del mar, Cooperación, Internacional.

Abstract

Throughout history, the sea has been seen as one of the primordial elements for human survival and evolution, from the point of view of expansion, as well as from a food perspective. Despite its importance, the sea has been overexploited and abused. Only in recent times has attention been focused on the ravages that mankind has wreaked on the marine environment. Thanks to international law, awareness and measures to remedy the damage caused have been enshrined in various texts of global significance.

Among them, the most recent is the "Biodiversity Beyond National Jurisdiction" (BBNJ) Agreement, approved on June 19, 2023, at the United Nations headquarters in New York, a binding legal instrument for all those who adhere to it and whose main purpose is the protection of the Areas Beyond National Jurisdiction and the resources found therein.

Keywords

Agreement, Biodiversity, Biological Diversity, Marine Genetic Resources, Law of the Sea, Cooperation, International.

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN.....	6
2.	ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	9
2.1.	Convenio de Ginebra.....	10
2.2.	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.....	14
2.1.1.	Las Zonas Económicas Exclusivas.....	20
2.1.2.	El principio de libertad de Alta Mar.....	21
2.3.	Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992.....	23
2.4.	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural 1972.....	25
3.	LAS ZONAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.....	27
3.1.	Preludio del Acuerdo ‘‘Biodiversity Beyond National Jurisdiction’’.....	29
3.1.1.	Primera fase.....	30
3.1.2.	Segunda fase.....	32
3.1.3.	Fase final.....	36
3.2.	La doble fragmentación de las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional.....	38
3.2.1.	La fragmentación normativa.....	39
3.2.2.	La fragmentación institucional.....	43
4.	EL PACKAGE DEAL. ESTRUCTURA Y PUNTOS CLAVE DEL ACUERDO.....	45
4.1.	Los Recursos Genéticos Marinos.....	49
4.2.	Medidas de gestión basadas en zonas geográficas. Las Áreas Marinas Protegidas.....	56
4.3.	Las Evaluaciones de Impacto Ambiental.....	61
4.4.	Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.....	68
4.5.	Otros factores significativos.....	70
5.	EL PANORAMA ACTUAL RELATIVO AL ACUERDO.....	73
5.1.	La situación presente del Acuerdo y su relación con España.....	74
5.2.	La Agenda 2030 y el Objetivo 14.....	76

6.	CONCLUSIONES.....	84
7.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	86

1. INTRODUCCIÓN.

El océano, vasto e imponente, se extiende por casi dos tercios de la superficie del planeta, definiendo a la Tierra como el "planeta azul" desde el espacio. Esta enorme masa de agua es un recurso natural indispensable, proporcionando más de la mitad del oxígeno del planeta, actuando como el mayor sumidero de carbono y siendo una fuente vital de alimentación y energía. La belleza y abundancia del océano han inspirado a poetas y videntes durante milenios, como al autor Pablo Neruda, quién ensimismado por la inmensidad y profundidad, le dedicó el poema "Oda al Mar". Sin embargo, al mismo tiempo que el mar se ha venerado y magnificado, también ha sido sometido a una explotación y maltrato significativos debido a prácticas humanas insostenibles. La necesidad de conservación y protección de estos ecosistemas ha ganado importancia en tiempos recientes, impulsada por la creciente preocupación internacional y el desarrollo del Derecho Internacional.

Los océanos, y en concreto la alta mar, han permanecido durante mucho tiempo fuera de nuestra vista y pensamiento. Hasta ahora, solo el 1% de la alta mar ha estado bajo algún protocolo de protección, y solo el 39% del océano se encuentra bajo la jurisdicción nacional de los distintos países. Pese a que los diferentes Estados y organismos supranacionales han llevado a cabo medidas encaminadas a un mayor respeto hacia los océanos, sigue habiendo lagunas en el marco global de gobernanza de las zonas marinas fuera de la jurisdicción nacional. Estas lagunas se refieren principalmente a la conservación y ordenación de la biodiversidad marina en las zonas de alta mar, afectadas por una variedad de amenazas antropogénicas como la contaminación, la sobreexplotación de recursos, el cambio climático y la acidificación del océano.

El ritmo acelerado de la época, junto con factores tecnológicos, políticos y estratégicos, ha planteado un gran desafío al Derecho Internacional: formular un nuevo texto capaz de regular y proteger los intereses de las zonas marinas más allá de la jurisdicción nacional. Hasta 2023, la regulación existente, basada en el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, era insuficiente para las necesidades actuales debido al rápido deterioro que sufren estas aguas. Por ello, desde las Naciones Unidas se iniciaron en 2004 una serie de negociaciones que culminaron el 4 de marzo de 2023, cuando los gobiernos del mundo acordaron un nuevo Tratado de Alta Mar. Este tratado aborda muchas de las brechas de gobernanza que han afectado al océano y establece formas más claras de conservar la biodiversidad en alta mar.

El Acuerdo sobre la Biodiversidad Más Allá de la Jurisdicción Nacional, aprobado el 19 de junio de 2023 en Nueva York, se presenta como una respuesta crucial al grave problema de la pérdida de biodiversidad en las zonas marinas que no están bajo la jurisdicción de ninguna nación. Este acuerdo, conocido como BBNJ por sus siglas en inglés (Biodiversity Beyond National Jurisdiction), aborda múltiples cuestiones importantes que afectan a la protección de la biodiversidad en espacios marinos que representan cerca del 40% de la superficie del planeta, el 62% de la superficie de los océanos y el 95% de su volumen.

Actualmente, los espacios marítimos más allá de la jurisdicción nacional, junto con la zona internacional de alta mar y los fondos marinos y oceánicos, son escenario de una amplia gama de actividades como la navegación, el transporte marítimo, la pesca, la investigación científica y la prospección de recursos minerales y genéticos. Estas actividades han aumentado de manera exponencial la presión sobre mares y océanos. La contaminación ambiental, la sobreexplotación de los recursos, los efectos del cambio climático y la pérdida de biodiversidad amenazan hoy más que nunca la salud de los ecosistemas marinos, de los que depende en gran medida la calidad de la vida humana.

El nuevo instrumento internacional no se limita a palabras vacías y acciones pasivas para que la naturaleza permanezca intacta, sino que implementa medidas efectivas y actividades dirigidas a la protección real de estos ecosistemas marinos vitales. A través de criterios de precaución y uso responsable, este acuerdo histórico se propone proteger los recursos genéticos y la diversidad biológica en la alta mar, asegurando un futuro más sostenible para las generaciones presentes y futuras.

El BBNJ establece normas para gestionar y proteger eficazmente la alta mar, que hasta ahora había estado mayormente sin gobernar. Su objetivo principal es garantizar la protección y el uso sostenible de la biodiversidad marina en zonas fuera de las jurisdicciones nacionales, cubriendo el 99% de estas áreas. Entre los diversos aspectos acordados, destaca el paquete regulador que incluye el acceso a los recursos genéticos marinos (RGMs) y la distribución de los beneficios derivados de su utilización, los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas, las evaluaciones del impacto ambiental y la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Además, abarca una serie de cuestiones de naturaleza transversal.

En la comunidad internacional, cada vez cobra más fuerza la percepción de que nuestro mundo es una aldea global, y que habitamos un planeta en el cual debemos compartir el uso de un medio ambiente común. Las perspectivas individualistas o aislacionistas están perdiendo relevancia para dar paso a un enfoque de cooperación que resulta inevitable. Este cambio se debe, en parte, a la toma de conciencia sobre la finitud de los recursos naturales, que son patrimonio tanto de las generaciones presentes como de las futuras. Además, el progreso científico y tecnológico ha posibilitado el desarrollo de actividades necesarias pero también susceptibles de causar daños significativos, aunque la probabilidad de ello sea baja. También se ha detectado la aparición de perjuicios sobre los cuales anteriormente no se tenía certeza. Por otro lado, el concepto de frontera o región se ha vuelto difuso en lo que respecta al daño transfronterizo.

El Tratado de Alta Mar se dirige a ser un hito a nivel histórico, ya que se establecerán normas para gestionar y gobernar eficazmente ese vasto yermo azul del que dependemos para gran parte de nuestras vidas, pero cuyo 99% ha estado hasta ahora sin gobernar. Este esfuerzo conjunto marca un avance significativo en la protección del océano y en la promoción de un uso sostenible de sus recursos, subrayando la importancia de una gestión equitativa y eficaz de nuestros bienes comunes globales.

Como puede observarse, el tema principal del presente trabajo versa sobre el mencionado nuevo Acuerdo. No puede entenderse el reciente texto sin visualizar previamente el panorama anterior, es decir, los principales instrumentos internacionales previos que regulaban aspectos similares a los que se regulan en el Acuerdo BBNJ, pero que resultan insuficientes para el momento actual, sin llegar a ofrecer las garantías necesarias para las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

Por ello, el estudio se cimienta inicialmente en los antecedentes históricos para poder tener una perspectiva del pasado, y se enlaza posteriormente con el nuevo Acuerdo y sus elementos principales, finalizando el trabajo con una visión de los objetivos planteados por la comunidad internacional fijados para el año 2030, además de la breve visión del estado en el que se encuentra la Tratado en lo que se refiere a firmas y ratificaciones.

Del párrafo anterior pueden observarse parcialmente el objetivo principal que guarda el trabajo, que es conocer y estudiar la situación en la que se encuentra la regulación del medio marino,

tanto la pasada como la presente, así como las directrices futuras que deberían conformar la guía de actuación, nacional e internacional, de cuidado, conservación y respeto de mares y océanos. A este objetivo principal se le añade la intención de analizar si las medidas pretendidas son, o pueden llegar a ser, realmente efectivas dada la situación límite en la que nos encontramos, o si por el contrario se trata de medidas inconcretas o deficientemente aplicadas.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El hecho de que el nuevo acuerdo de 2023 lleve sobre la mesa casi veinte años no supone un suceso aislado en el Derecho Internacional. Los tratados internacionales requieren tiempo para discutir y abordar los detalles, ya que suelen abordar temas complejos que afectan a múltiples países y sectores. Esta tarea de coordinación no es sencilla, supone la puesta en común de varios países en un único texto, con intereses normalmente divergentes, e incluso contrapuestos, entre unos y otros, y con el propio tratado.

Internamente, cada país debe reorganizar su legislación y adaptarla con el escrito que se pretende suscribir, lo que puede conllevar una serie de consultas internas hasta llegar a la firma del acuerdo internacional. Pudiendo sumarse las disensiones que en el interior pueden generarse debido a las modificaciones políticas que puedan producirse a partir de un cambio de gobierno, negociaciones u otros factores, alteraciones que pueden hacer que la suscripción a pactos internacionales se retrase aún más.

De este modo, la aprobación y firma de un tratado puede prolongarse mucho en el tiempo, de la misma manera sucedió con los acuerdos relativos al medio marino existentes a día de hoy, la Convención de Ginebra de 1962 y la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982.

Hasta la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1982, los océanos estuvieron regulados por dos principios consuetudinarios, a pesar de los esfuerzos no concluyentes de la Conferencia del Derecho del Mar de La Haya en 1930. Estos principios

fueron por un lado el de soberanía sobre una zona de 3 millas marinas o mar territorial, y por otro lado la libertad en el resto de las aguas marinas, consideradas alta mar.

Aunque en 1958 se adoptaron cuatro Convenciones en Ginebra que abordaban diferentes aspectos del Derecho del Mar, no se obtuvo un consenso general sobre determinados temas cruciales relacionados con los océanos y sus espacios. La importancia económica de la explotación del espacio marítimo resaltó el papel de los países costeros, especialmente aquellos que no participaron en la elaboración del Derecho Internacional del Mar por diversas circunstancias.

Como resultado, la ausencia de un régimen internacional de aplicación universal llevó a la coexistencia de múltiples regímenes en relación con el Derecho del Mar. Esta situación reflejaba la fragmentación y la falta de consenso sobre cómo gestionar y regular los recursos marinos y las actividades en los océanos, subrayando la necesidad de un marco legal globalmente aceptado y coherente, que finalmente se materializó con la adopción de la Convención de 1982¹.

Juntamente con los mencionados acuerdos, existe otra fuente del Derecho Internacional a la que debemos prestar especial atención: el Derecho consuetudinario; esto es, la costumbre, tal como entendida en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La costumbre internacional ha cumplido pues un rol esencial, gracias a los fallos de la Corte Internacional de Justicia, del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y de varios tribunales arbitrales, que han contribuido a precisar los alcances y el contenido de las normas convencionales. En efecto, es posible afirmar que en esta área han habido más litigios internacionales que en cualquier otra, habiendo quienes aseguran incluso que ha sido el área más fértil en todo el Derecho Internacional Público en los últimos años.

2.1. Convenio de Ginebra.

En el contexto de la posguerra, el mundo estaba inmerso en un proceso de reconstrucción y reorganización tras los estragos de la Segunda Guerra Mundial.

¹ Castello, Vanesa; Revista Electrónica Iberoamericana (REIB), Vol. 16, No. 1, p. 45. ISSN: 1988 - 0618
file:///C:/Users/mimor/Downloads/Dialnet-LaCooperacionEnElNacimientoDelActualRegimenInterna-8520730%20(1).pdf

A partir de la segunda mitad del siglo XX, se evidenció un importante avance en el desarrollo jurídico en el campo del medio ambiente. En este sentido, se destaca la evolución general en este ámbito, resaltando algunos de los conceptos y principios legales que surgieron. Inicialmente, el Derecho Internacional abordó las cuestiones ambientales desde una perspectiva estatal y sectorial, centrándose en la protección de ciertos recursos naturales en peligro. El principio predominante en este escenario fue el de "sic utere tuo ut alienum non laedas", es decir, utilizar los recursos propios de manera que no se dañen los de otros.

Como prueba de ello, debido al aumento en las actividades marítimas, se plantearon una serie de desafíos que requerían atención inmediata. Entre estos se encontraban la necesidad de gestionar de manera sostenible los recursos, proteger el frágil medio ambiente marino y prevenir posibles conflictos entre los Estados que compartían acceso a estas áreas. Estos aspectos adquirieron una importancia cada vez mayor en el ámbito internacional, ya que era vital establecer mecanismos efectivos para abordar estas cuestiones y garantizar la armonía y cooperación en la explotación de los recursos marinos. La gestión adecuada de estos recursos no solo era crucial para el bienestar económico de las naciones involucradas, sino también para preservar la riqueza natural y garantizar un equilibrio ecológico sostenible a largo plazo en los océanos del mundo.

De este modo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Ginebra, Suiza, se llevaron a cabo una serie de reuniones donde se congregaron representantes de numerosos Estados para discutir y negociar los términos de un tratado internacional relacionado con diversos aspectos del mar. Durante su primer período de sesiones en 1949, la Comisión de Derecho Internacional, por recomendación² de la Asamblea General (AG), incluyó en su agenda el régimen de las aguas territoriales, así como el de la alta mar, ampliando este último tema a petición del Relator Especial. Desde 1950 hasta 1956, la Comisión examinó estos temas en sus sucesivos períodos

² Resolución de la AG 374 (IV), de 6 de diciembre de 1949, en la 270a Sesión Plenaria, con la que recomienda que incluya el régimen del mar territorial en su lista de materias que tienen prelación.

de sesiones, basándose en informes del Relator Especial, aportes de gobiernos y organizaciones internacionales, así como en documentación preparada por la Secretaría.

En el quinto período de sesiones, la Comisión presentó a la AG los proyectos finales relacionados con la plataforma continental, la pesca y la Zona contigua³. En 1956, la Comisión aprobó su informe final sobre el mar territorial y consolidó todos los proyectos de artículos relativos al derecho del mar en un solo cuerpo que constituiría el proyecto final sobre la materia, y un año más tarde, el 21 de febrero de 1957, se tomó la decisión⁴ de reunir en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en que participaron 86 Estados.

El 29 de abril de 1958, la Conferencia aprobó cuatro convenciones especializadas en áreas marinas específicas: la Alta Mar (que entró en vigor el 30 de septiembre de 1962), la Plataforma Continental (que entró en vigor el 10 de junio de 1964), la Zona Contigua y el Mar Territorial (que entraron en vigor el 10 de septiembre de 1964), y la Pesca y la Conservación de Recursos Vivos de Alta Mar (que entró en vigor el 20 de marzo de 1966). Estas convenciones estuvieron abiertas a la firma hasta el 31 de octubre de 1958 y posteriormente se abrieron a la adhesión de todos los Miembros de las Naciones Unidas, así como de otros Estados y organismos especializados invitados por la Asamblea General a formar parte de ellas.

En el artículo primero de la Convención relativa a la Plataforma Continental se precisa que ``el lecho del mar y el subsuelo de las zonas submarinas adyacentes a las costas, pero situadas fuera de la zona del mar territorial, hasta la profundidad de 200 metros, o más allá de estos límites, hasta donde la profundidad de las aguas suprayacentes permita la explotación de los recursos naturales``.

³ Sin embargo, mediante la resolución 798 (VII), de 7 de diciembre de 1953, la Asamblea General decidió no tomar ninguna medida hasta que la Comisión hubiera estudiado los problemas relativos tanto a la alta mar como a las aguas territoriales.

⁴ Resolución 1105 (XI), de 21 de febrero de 1957, que establecía que la Conferencia tenía por mandato examinar el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorporar el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales u otros instrumentos que juzgara apropiados.

Desde hace varios lustros atrás, gracias al desarrollo tecnológico la explotación de los recursos naturales de la plataforma se facilitó enormemente, en especial puntos de gran interés como los yacimientos de hidrocarburos, que ofrecían un valor económico indudable, por lo que el Derecho Internacional tuvo adaptarse a tales realidades mediante una sucesión de normas consuetudinarias sobre las mencionadas zonas, que arrancan de la histórica declaración del presidente Truman del 28 de septiembre de 1945⁵ que, entre otras cosas, reivindicaba para los Estados Unidos la jurisdicción y control de los recursos naturales de las plataformas continentales.

Tales reglas del Derecho Internacional consuetudinario fueron codificadas en la Convención de 1958, y además de darles a las mismas la precisión propia de las normas escritas, estableció algunas reglas nuevas.

En cuanto a la Convención sobre la Alta Mar, espacio sobre el que se centra el presente estudio, deben hacerse ciertas precisiones. La Convención entiende por Alta Mar a aquella parte del mar no perteneciente al mar territorial ni a las aguas internacionales de un Estado (artículo 1), regida por el principio de libertad -de navegación, de pesca y para colocar cables y tuberías submarinos-, es decir, que se encuentra abierta a la totalidad de las naciones, y ningún Estado podrá pretender legítimamente someter cualquier parte de ella a su soberanía (artículo 2). En otras palabras, es el área del océano que se encuentra más allá de las aguas territoriales y de cualquier otra zona marítima sujeta a la jurisdicción nacional.

Concluyendo con la Conferencia de Ginebra, cabe decirse que pese a nacer en un contexto de posguerra y reconstrucción social tras una de las más devastadoras etapas que ha vivido la Humanidad, sirvió para que los diferentes Estados pusieran sobre la mesa objetivos comunes, consiguiendo con ello, entre otros sucesos, la elaboración de un marco legal en el que se

⁵ Proclamation 2667, Policy of the United States With Respect to the Natural Resources of the Subsoil and Sea Bed of the Continental; Harry S. Truman, 33rd President of the United States (1945 –1953). <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/proclamation-2667-policy-the-united-states-with-respect-the-natural-resources-the-subsoil>

recogieron una serie de disposiciones generales que respaldan los principios de igualdad de todos los Estados, la conservación de los recursos marinos, la investigación científica y la protección del medio ambiente marino, principios que posteriormente a través de la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 se desarrollarían de manera más específica.

2.2. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁶ (CNUDM o CONVEMAR) -también conocida como la Constitución de los Océanos-, de la misma manera que el acuerdo BBNJ (Biodiversity Beyond National Jurisdiction, por sus siglas en inglés), buscaba una revisión del derecho del mar, aunque en el caso del Convenio de 1982 tal examen se dio debido al avance tecnológico que atravesaba el mundo, resultando insuficiente la Conferencia de Ginebra del 58.

Con todo, en 1958 no se consideró la posibilidad de explorar y explotar los recursos minerales existentes en los extensos fondos abisales marinos, pero el veloz progreso tecnológico posibilitó en la década de los 60 las prospecciones a 300 metros de profundidad y a 600 metros bajo el suelo del mar, y el consiguiente aprovechamiento económico que suponía su explotación.

En 1967, y ante el desarrollo en las comunicaciones, los avances tecnológicos, la evolución en los usos de los océanos y el crecimiento demográfico, entre otras cuestiones, la Asamblea General de Naciones Unidas crearía el Comité para la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos más allá de los límites de la jurisdicción nacional⁷, el cual sería el

⁶ Firmado por España el día 4 de diciembre de 1984. «BOE» núm. 39, de 14 de febrero de 1997, páginas 4966 a 5055.

⁷ La Asamblea General aprobó el 21 de diciembre de 1968 la resolución 2467 A (XXIII), por la que decidió establecer una Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, compuesta de 42 Estados Miembros. Se encargó a la Comisión que estudiara la elaboración de principios y normas jurídicos que sirviesen para

encargado de convocar -en tanto Comisión a partir de 1968- a la III Conferencia, la cual contaría con 11 períodos de sesiones distribuidos en 9 años de negociaciones entre 1973 y 1982.

El Derecho Internacional reconoce tres tipos de recursos naturales, los que pertenecen a cada Estado y sobre los que este ejerce soberanía absoluta, los compartidos entre dos o más Estados y sobre los cuales rige el principio del uso equitativo y razonable y por último los que son patrimonio común de la Humanidad. En cuanto a esta última categoría, debe reseñarse un momento de gran trascendencia, el 1 de noviembre de 1967, fecha en la que el embajador maltés Arvid Pardo pidió la palabra ante la Asamblea de la ONU⁸, y exhortó a los delegados a considerar los recursos marinos más allá de sus propias jurisdicciones nacionales, reconociendo estos como patrimonio común de la Humanidad. Abogaba por la adopción de un nuevo acuerdo y la creación de un organismo internacional para tal fin.

Este reconocimiento permitió establecer que la exploración y explotación del mar fuera de las jurisdicciones nacionales deben realizarse en beneficio de toda la Humanidad, sin importar la ubicación geográfica de los Estados.

El discurso de Pardo supuso un hito en la protección de los recursos marinos, iniciando un cambio significativo que condujo a la creación de un marco normativo para la preservación y el reconocimiento de los mares y océanos. Este impulso se materializó posteriormente en el Convenio de 1982.

Uno de los primeros trabajos en los que se comienza a plasmar el testimonio del embajador maltés fue en la resolución 2749 (XXV), el 17 de diciembre de 1970. En ella, la Asamblea

promover la cooperación internacional en la exploración y utilización de los fondos marinos y oceánicos, y que hiciera recomendaciones a la Asamblea General al respecto.

⁸ Las palabras del delegado fueron inicialmente incorporadas en la Resolución 2749 (XXV), adoptada el 17 de diciembre de 1970, y posteriormente en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. Ambos documentos declararon que los fondos marinos y oceánicos, junto con su subsuelo y recursos, constituyen "patrimonio común de la Humanidad", como señaló el delegado.

General, además de declarar los recursos marinos como patrimonio común de la Humanidad, aprobaba la Declaración de Principios que Regulan los Fondos Marinos y Oceánicos y su Subsuelo Fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que destinaba el fondo marino exclusivamente a usos pacíficos.

Tales principios son uno de los puntos clave en para el Derecho del Mar, ya que sentaron las bases para la futura elaboración del CNUDM.

Para poder materializar estas aspiraciones, una de las tres instituciones⁹ que se crearon fue la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (International Seabed Authority) que sería la primera con funciones directas de exploración y explotación económica.

De entre los quince puntos que se plasman en la resolución 2749 (XXV), destacan cuatro matices fundamentales:

- Zona Económica Exclusiva (ZEE): introduce la idea de una zona económica exclusiva que otorga a los Estados costeros derechos exclusivos sobre los recursos naturales y las actividades económicas en aguas adyacentes a sus costas hasta una distancia de 200 millas náuticas.
- Principio de Libertad de Alta Mar: reconoce que los mares abiertos (alta mar) son patrimonio común de la Humanidad y que, por lo tanto, todas las naciones tienen derecho a libertades como la navegación, el sobrevuelo, la pesca y el tendido de cables y tuberías submarinas. Construcción de islas artificiales. Sin perjuicio de que estos derechos deben ejercerse de conformidad con el Derecho Internacional.
- Plataforma continental: Reconocer los derechos de los Estados costeros a las plataformas continentales que se extienden más allá de sus ZEE, sólo en caso de que

⁹ Junto con la AIFM, se crearon la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, encargado de examinar los datos presentados por los Estados ribereños sobre la determinación de los límites exteriores de la plataforma continental cuando ésta se extiende más allá de la ZEE, y hacer recomendaciones, y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, un órgano judicial independiente competente para resolver las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y a todas las cuestiones expresamente previstas en cualquier otro acuerdo que le confiera competencia.

pueda demostrarse científicamente que se trata de una extensión natural de su territorio continental.

- Obligación de cooperar entre los Estados: Destaca la necesidad de cooperación internacional en el uso de los recursos marinos y la protección del medio marino.

Este modelo sufrió cambios significativos durante las negociaciones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1973-1982) debido a cambios en la estructura de la comunidad internacional, presiones sobre el uso de los océanos y el surgimiento de nuevos principios como: el del patrimonio común de la Humanidad, la extensión de la jurisdicción de los Estados ribereños y la necesidad de proteger el medio marino, que se incorporaron en ese documento.

El 18 de diciembre de 1972, tras examinar el informe sobre la labor de la Comisión en sus períodos de sesiones del mismo año, la Asamblea General solicitó al Secretario General que convocara el primer período de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en 1973 para tratar cuestiones de organización, y un segundo período de sesiones en 1974, con el fin de tratar cuestiones de fondo. La Comisión presentó su informe final a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones, en 1973.

La Conferencia, en la que participaron 160 Estados, celebró 11 períodos de sesiones entre 1973 y 1982, principalmente en la sede de las Naciones Unidas de Nueva York, aunque algunas de ellas en Ginebra. En el primer período de sesiones, la Conferencia estableció una Mesa, tres Comisiones Principales, un Comité de Redacción y una Comisión de Verificación de Poderes. Todas las Comisiones Principales debían ocuparse de los acuerdos regionales, las obligaciones y la responsabilidad en relación con los daños por el uso del medio marino, la solución de controversias, y la utilización con fines pacíficos del espacio oceánico y las zonas de paz y seguridad, en la medida en que esos temas fueran pertinentes para su mandato. La Conferencia asignó a la Primera Comisión el tema del régimen internacional de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional, y a la Segunda Comisión los temas del mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, la alta mar, los países sin litoral, los países de plataforma encerrada, plataforma estrecha o costa pequeña y las

transmisiones desde alta mar, mientras que el tema de la preservación del medio marino fue asignado a la Tercera Comisión.

Finalmente, el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, la Conferencia aprobó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, integrada por 320 artículos y nueve anexos. La Convención quedó abierta a la firma hasta el 9 de diciembre de 1984, en un primer momento en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Jamaica (desde el 10 de diciembre de 1982) y después en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York (desde el 1º de julio de 1983).

La CNUDM es uno de los tratados multilaterales más importantes de la Historia desde la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, siendo calificada por algunos como la “Constitución de los Océanos”¹⁰. A la fecha, la Convención ha sido ratificada por 167 Estados y además por la Unión Europea a título propio. La ratificación del Perú es aún un asunto pendiente¹¹.

¹⁰ Véase “Una Constitución para los Océanos”, documento que recoge las declaraciones de Tommy T.B. Koh, diplomático de Singapur y presidente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Texto adoptado de las declaraciones formuladas por el Presidente los días 6 y 11 de diciembre de 1982 en el último período de sesiones de la Conferencia, celebrado en Montego Bay.

¹¹ La falta de adhesión a la Convención por parte de Perú se debe a dos disputas políticas en esencia, una a nivel interno, y otra a nivel internacional. Internamente, hay quién opina que la ratificación del instrumento es contraria a la Constitución Peruana, como el economista y ex viceministro de Desarrollo Estratégico de los Recursos Nacionales del Ministerio de Ambiente Hugo Cabieses, ya que se perderían 188 millas marinas de las 200 establecidas por la Constitución.

En el ámbito internacional, persiste una polémica entre Perú y Chile por un espacio costero en Punta Concordia. La Corte Internacional de Justicia (CIJ) decidió otorgar a Chile una franja costera de casi 300 metros que originalmente pertenecía a Perú. Esto ha resultado en una "costa seca" de 323 metros, donde la tierra es peruana pero las aguas son chilenas, dejando así una porción del territorio peruano sin acceso directo al mar. Chile fundamentó su reclamación en el Convenio Especial sobre Zona Marítima de 1954. Sin embargo, la CIJ subrayó que el Tratado de Lima de 1929 ya había establecido claramente los límites terrestres, y que la Comisión Demarcadora de Límites de 1929-1930 había señalado a Punta Concordia

Pese a todas las vicisitudes y complicaciones que conlleva la adopción, firma y ratificación de un acuerdo internacional, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entró en vigor el 16 de noviembre de 1994, 12 meses después del depósito del sexagésimo instrumento de ratificación. Es de destacar que el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI¹² de la Convención entró en vigor el 28 de julio de 1996, más tarde que el resto del acuerdo debido a preocupaciones y desacuerdos entre los Estados sobre las disposiciones relacionadas con la regulación de la minería en el fondo marino más allá de las jurisdicciones nacionales, específicamente en la Zona Internacional de los Fondos Marinos (ZIFM)¹³.

De cualquier modo, debe afirmarse que la CNUDM supuso un gran paso en el derecho del mar, es un tratado extenso y complejo que aborda una amplia gama de cuestiones, no obstante, como cualquier tratado internacional, con el paso del tiempo se han ido observando diversas lagunas o áreas donde la interpretación o aplicación no se encuentra completamente definida, como puede ser una cierta ambigüedad a la hora de interpretar, lo que puede dar lugar a puede llevar a lecturas conflictivas y disputas sobre cómo aplicar correctamente las disposiciones; preceptos no exhaustivos de cara a desarrollos futuros, dado el siempre cambiante rumbo que tiene el mundo; en ocasiones una difícil implementación a nivel nacional; e incluso falta de protección el medio marino relativa a actividades como la pesca de alta mar, la contaminación por plásticos o la acidificación oceánica.

como la frontera terrestre. Esta decisión ha generado tensiones entre los dos países, complicando aún más las relaciones diplomáticas en la región.

¹² La Parte XI establece un régimen especial para la exploración y explotación de los recursos minerales en la Zona Internacional de los Fondos Marinos, que incluye la creación de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM) como una organización internacional encargada de regular y supervisar las actividades.

¹³ Zona Internacional de los Fondos Marinos: Espacio que comprende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, es decir, más allá del límite exterior de la plataforma continental.

De este modo, el Acuerdo BBNJ se presenta como una vía para poder rellenar tales lagunas, a través de una regulación más intensa, principalmente en lo relativo a la carencia en ciertos aspectos de protección marítima.

2.1.1. Las Zonas Económicas Exclusivas.

Es necesario poner en relieve y observar la trascendencia de la creación de las ZEE, aspecto al que el Convenio del 82 dedica la Parte V (artículos 55 al 75).

En el propio artículo 55¹⁴ se establece qué se entiende por Zona Económica Exclusiva se trata de áreas marítimas que se extienden desde la línea de base de un Estado costero hasta una distancia máxima de 200 millas náuticas (aproximadamente 370.4 kilómetros) desde la costa.

Dentro de estas zonas, el Estado costero tiene derechos exclusivos sobre la explotación y gestión de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, presentes en el agua superpuesta, el lecho marino y su subsuelo, así como sobre otras actividades económicas, como la generación de energía a partir de corrientes marinas o el aprovechamiento de minerales del lecho marino.

La importancia de las ZEE radica en tres puntos clave centrados en las acciones que los Estados costeros pueden realizar en estas áreas: la explotación de recursos, la protección al medio ambiente, y la seguridad y control para los mismos Estados costeros.

1. En cuanto al aprovechamiento de los recursos, las ZEE permiten a los Estados costeros ejercer un mayor control sobre la explotación de recursos naturales, como la pesca, el petróleo, el gas natural y los minerales presentes en el lecho marino, lo que les otorga una fuente importante de ingresos y recursos para su desarrollo económico.

¹⁴ Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, artículo 55:

“La zona económica exclusiva es un área situada más allá del mar territorial y adyacente a éste, sujeta al régimen jurídico específico establecido en esta Parte, de acuerdo con el cual los derechos y la jurisdicción del Estado ribereño y los derechos y libertades de los demás Estados se rigen por las disposiciones pertinentes de esta Convención”.

2. En segundo lugar, respecto a la protección del medio ambiente, al tener jurisdicción sobre una ZEE, los Estados costeros pueden implementar regulaciones y medidas de protección ambiental para preservar los ecosistemas marinos y prevenir la contaminación, lo que contribuye a la conservación de la biodiversidad y al mantenimiento de la salud de los océanos.
3. Y por último, en lo tocante a la seguridad y control, las ZEE brindan a los Estados costeros un mayor grado de certeza y vigilancia sobre sus aguas territoriales y recursos, lo que les permite ejercer su soberanía y proteger sus intereses económicos y estratégicos en el ámbito marítimo.

2.1.2. El principio de libertad de Alta Mar.

Otro de los conceptos fundamentales que es necesario exponer detenidamente es el principio de libertad de Alta Mar, cuyo espacio comprende todas las partes del mar que no están incluidas en la zona económica exclusiva (ZEE), en las aguas archipelágicas o en el mar territorial de un Estado. Según la Convención, la Alta Mar no se encuentra bajo la soberanía de ningún Estado, lo que significa que ningún país puede reclamarla como propia.

Tal principio queda establecido en el artículo 87 CNUDM, y engloba, a su vez, una sucesión de principios que deben guiar las actuaciones en Alta Mar.

“ 1. La alta mar está abierta a todos los Estados, sean ribereños o sin litoral. La libertad de la alta mar se ejercerá en las condiciones fijadas por esta Convención y por las otras normas de Derecho Internacional. Comprenderá, entre otras, para los Estados ribereños y los Estados sin litoral:

- a) La libertad de navegación;
- b) La libertad de sobrevuelo;
- c) La libertad de tender cables y tuberías submarinos, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;
- d) Libertad de construir islas artificiales y otras instalaciones permitidas por el Derecho Internacional, con sujeción a las disposiciones de la Parte VI;
- e) La libertad de pesca, con sujeción a las condiciones establecidas en la sección 2;

f) La libertad de investigación científica, con sujeción a las disposiciones de las Partes VI y XIII.
2. Estas libertades serán ejercidas por todos los Estados teniendo debidamente en cuenta los intereses de otros Estados en su ejercicio de la libertad de la alta mar, así como los derechos previstos en esta Convención con respecto a las actividades en la Zona. ``

El principio se fundamenta en la gobernanza marítima establece que, aunque la alta mar es un área de libre uso para todos los Estados, este uso debe ser responsable y cooperativo. Las libertades otorgadas están acompañadas de obligaciones claras: proteger el medio ambiente marino, promover la sostenibilidad de los recursos y asegurar que todos los Estados, sin importar su tamaño o poder, puedan beneficiarse equitativamente de este espacio común. Este equilibrio es esencial para la gestión sostenible y la preservación de la alta mar para las generaciones futuras.

Una de las libertades en las que se debe enfatizar es en la libertad de investigación científica marina (ICM), Sin embargo, esta libertad está sujeta a las disposiciones de las Partes VI y XIII de la CNUDM. Según el artículo 257, todos los Estados y organizaciones internacionales competentes tienen derecho a realizar ICM en la columna de agua más allá de la zona económica exclusiva (ZEE), respetando los derechos del Estado ribereño en su plataforma continental. No obstante, no se trata de una libertad absoluta, ya que los Estados deben considerar otros principios de la CNUDM, como realizar la ICM con fines pacíficos, no interferir con otros usos legítimos del mar, respetar las normas de protección del medio marino, no usar la ICM para reivindicaciones territoriales, fomentar la cooperación internacional y publicar los resultados de la investigación.

Los Estados tienen la obligación de fomentar y facilitar el desarrollo y realización de dichas investigaciones marinas, las cuales deben emprenderse con fines pacíficos, y sin que jamás puedan constituir tales actividades fundamento jurídico alguno para ningún tipo de reivindicación (artículos 239, 240 y 241).

El principio de libertad de alta mar está intrínsecamente ligado al Acuerdo BBNJ, que pretende no solo establecer un marco regulatorio para proteger la biodiversidad en estas áreas, sino también reconocer la necesidad de ejercer esa libertad de manera responsable y sostenible. En

este sentido, es esencial fomentar la cooperación y coordinación entre los estados para garantizar la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos.

La relación entre el principio de libertad de alta mar y el nuevo Acuerdo radica en la necesidad de equilibrar el acceso libre a las áreas marinas con la preservación de la biodiversidad y la promoción de prácticas de uso sostenible. Es fundamental reconocer que la libertad de acceso a estas áreas conlleva la responsabilidad de proteger los ecosistemas marinos y sus recursos para las generaciones presentes y futuras.

El Acuerdo BBNJ busca, por tanto, establecer un marco legal que garantice la conservación de la biodiversidad en las áreas más allá de la jurisdicción nacional y promover la cooperación internacional en este sentido. Esto implica la adopción de medidas concretas para abordar los desafíos ambientales y de gestión en estas áreas, así como para promover la investigación científica y el intercambio de conocimientos sobre los ecosistemas marinos.

2.3. Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992.

En la sede de las Naciones Unidas de Río de Janeiro, durante la Cumbre de la Tierra¹⁵ de 1992, se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica, el cuál entró en vigor un año más tarde, el 29 de diciembre de 1993. También conocida como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD), entiende por Diversidad Biológica (artículo 2) ``la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas``.

De la conferencia se destacan dos aspectos fundamentales. En primer lugar la consolidación de tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos, amén del objetivo principal de promover medidas que conduzcan a

¹⁵ La Cumbre de la Tierra se celebró en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, con el objetivo principal de la 'Cumbre para la Tierra' de Río fue producir una agenda amplia y un nuevo plan para la acción internacional sobre cuestiones ambientales y de desarrollo que ayudaría a orientar la cooperación internacional y la política de desarrollo en el siglo XXI.

un futuro sostenible. Y por otro lado la propuesta de la Agenda 21¹⁶, un plan de acción que exige nuevas estrategias para invertir en el futuro para lograr un desarrollo sostenible¹⁷ general en el siglo XXI. Sus recomendaciones abarcaron desde nuevos métodos de educación hasta nuevas formas de proteger los recursos naturales y nuevas formas de participar en una economía sostenible.

Tanto el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) comparten el objetivo común de conservar la biodiversidad marina y proteger el medio ambiente marino, que se reconoce como una importante fuente de recursos. El CDB reconoce la importancia de los ecosistemas marinos en la conservación de la biodiversidad y establece disposiciones para su protección y uso sostenible. Por el contrario, la CNUDM proporciona un marco legal integral para la gestión de los recursos marinos, incluidas medidas para conservar y proteger el medio marino en áreas fuera de la jurisdicción nacional.

Ambas convenciones promueven el uso sostenible de los recursos marinos. El CDB enfatiza la necesidad de asegurar la sostenibilidad del uso de los recursos marinos y promueve la conservación de la biodiversidad marina como parte fundamental de la gestión sostenible de los ecosistemas marinos. La Convención sobre el Derecho del Mar, por otra parte, establece disposiciones específicas para la gestión sostenible de los recursos marinos, incluida la regulación de la pesca y la protección de los frágiles ecosistemas marinos.

¹⁶ Durante la Cumbre de la Tierra, se adoptó colectivamente por los líderes mundiales la decisión de la Agenda 21, reflejada en el escrito final de la Cumbre. Consiste en un documento influyente que ha guiado las políticas y acciones en materia de desarrollo sostenible en todo el mundo desde su adopción en 1992, y ha inspirado iniciativas a diferentes niveles para abordar los desafíos ambientales y promover un desarrollo más sostenible.

¹⁷ Véase: Del Luján Flores, María, ‘Reflexiones acerca del Derecho Internacional (II)’. Se destaca, bajo opinión de la autora, la importancia del desarrollo sostenible como un principio guía en el derecho internacional y las políticas públicas, subrayando la necesidad de equidad intergeneracional e intrageneracional, y la responsabilidad diferenciada de los Estados en la preservación del medio ambiente.

Por último, ambos textos abordan la cuestión del acceso igualitario a los recursos marinos y la distribución justa de los beneficios que surgen de su uso. El Convenio sobre Diversidad Biológica reconoce los derechos soberanos de los Estados sobre los recursos genéticos y establece disposiciones para garantizar el acceso igualitario a estos recursos y la distribución justa de los beneficios de su utilización. La CNUDM establece disposiciones para la gestión equitativa de los recursos marinos en áreas más allá de la jurisdicción nacional y promueve la cooperación internacional en la gestión y conservación de estos recursos.

Las mencionadas decisiones recogidas en el CBD se complementan con la adopción del Protocolo de Nagoya¹⁸, que impulsa notablemente el tercer objetivo del Convenio, y supone la base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos. Y resulta que, al promover el uso de recursos genéticos y de los conocimientos tradicionales correspondientes, y al fortalecer las oportunidades para compartir de manera justa y equitativa los beneficios que se deriven de su uso, el Protocolo generará incentivos para conservar la diversidad biológica y para utilizar de manera sostenible sus componentes, y mejorará aún más la contribución de la diversidad biológica al desarrollo sostenible y al bienestar del ser humano.

2.4. Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural 1972.

Por último, debe mencionarse de manera breve la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 16 de noviembre de 1972, un instrumento crucial para la protección y conservación de ciertos lugares que poseen un valor incalculable.

¹⁸ Tras seis años de negociaciones, el 29 de octubre de 2010, en la décima reunión de la Conferencia de las Partes, celebrada en Nagoya, Japón, se adoptó el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica.

«BOE» núm. 202, de 20 de agosto de 2014, páginas 65825 a 65844 (20 págs.)

Esta Convención establece un marco para identificar y proteger aquellos lugares que poseen un valor universal excepcional, ya sea a nivel cultural o natural. Aunque en el texto principal de la convención no se hace ninguna referencia específica al derecho del mar, su artículo segundo¹⁹ define el patrimonio natural de manera amplia, lo que permite incluir espacios marinos como arrecifes de coral, islas remotas, ecosistemas marinos únicos y naufragios históricos, lugares de gran importancia cultural y natural que requieren una protección especial.

La gestión y conservación de estos sitios en áreas marinas pueden requerir el cumplimiento de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar en lo que respecta a la jurisdicción marítima, la protección del medio ambiente marino y la gestión sostenible de los recursos marinos.

A pesar de que la Convención sobre el Patrimonio Mundial no aborda directamente cuestiones específicas del derecho del mar, la conexión entre la conservación del patrimonio mundial y la protección del medio ambiente marino subraya la importancia de considerar las disposiciones y regulaciones del derecho del mar en la gestión de estos sitios. La cooperación internacional y el cumplimiento de los principios del derecho del mar pueden contribuir significativamente a la preservación a largo plazo de estos valiosos sitios culturales y naturales para las generaciones presentes y futuras.

¹⁹ Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, del 16 de noviembre de 1972, artículo 2:

“A los efectos de la presente Convención se considerarán "patrimonio natural":

- los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas o por grupos de esas formaciones que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista estético o científico,
- los lugares naturales o las zonas naturales estrictamente delimitadas, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia, de la conservación o de la belleza natural, “

3. LAS ZONAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

Con las palabras *“The ship has reached the shore”* en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el 19 de junio de 2023 pasó a ser un día histórico, tanto para el Derecho Internacional en general, como para el Derecho del mar en particular, ya que en esta fecha finalmente se adoptó el texto encargado de proteger las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional (ZFJN). El tratado en cuestión se enfrenta a una serie de desafíos significativos que afectan directamente a la preservación de la biodiversidad en los espacios marinos que se encuentran más allá de la jurisdicción nacional.

La aspiración principal del Acuerdo BBNJ es proteger aquellos márgenes sin regular por los textos normativos anteriores que versaban sobre el Derecho del Mar. En concreto, se pone el punto de mira en los recursos vivos y su protección.

Estas áreas, que abarcan aproximadamente el 40% de la superficie total de la Tierra, representan una porción considerable del entorno oceánico, abarcando el 62% de la superficie de los océanos y el asombroso 95% de su volumen total. Precizando geográficamente, el espacio que se pretende proteger el Acuerdo BBNJ es doble, por un lado, la Alta Mar²⁰, y por otro lado, la Zona²¹ y sus recursos²², considerados patrimonio de la Humanidad, por lo que ningún Estado puede reivindicar su soberanía sobre esta área ni apropiarse de sus recursos.

²⁰ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 86, se define la Alta Mar de forma negativa como aquellas áreas no comprendidas en “la zona económica exclusiva, en el mar territorial, o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado archipelágico”.

²¹ Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 1:, la Zona comprende “los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional”.

²² Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, artículo 113.a), entiende que los recursos abarcan “los recursos minerales sólidos, líquidos o gaseosos in situ en la Zona, situados en los fondos marinos o en su subsuelo, incluidos los nódulos polimetálicos”.

El interés en la biodiversidad que habita en estas áreas no es reciente, pero ha sido impulsado por los avances tecnológicos y científicos que han facilitado un acceso más amplio a los recursos de estas zonas para su estudio y aprovechamiento. Además de una creciente preocupación ambiental por su conservación, se han sumado intereses económicos de industrias como la biotecnológica²³ y la farmacéutica. También existe una mayor conciencia sobre la vulnerabilidad de estos recursos, debido a factores como el cambio climático, la acidificación de los océanos, la contaminación por plásticos y la sobreexplotación pesquera.

Dentro del amplio paquete de temas que se han acordado abordar, se incluyen asuntos cruciales relacionados con el acceso a los Recursos Genéticos Marinos (RGMs)²⁴ y la distribución equitativa de los beneficios que derivan de su explotación. Este punto es de particular importancia, ya que la biodiversidad marina alberga un tesoro genético invaluable que puede ser de gran utilidad para la investigación científica y el desarrollo de nuevos productos y medicamentos.

²³ Debe entenderse por biotecnología al conjunto de técnicas que utiliza células vivas, cultivo de tejidos o moléculas derivadas de un organismo, por ejemplo, enzimas, para obtener o modificar un producto, mejorar una planta o un animal o desarrollar un microorganismo para utilizarlo con un propósito específico. En concreto, según Rafael Blasco Pla, Doctor en Ciencias Químicas, y Francisco Castillo Rodríguez, Doctor en Geografía Física, la biotecnología ambiental trata de corregir los desequilibrios causados en el medio ambiente por actividades industriales que alteran los ecosistemas naturales mediante contaminación química o biológica y que también afectan a los grandes ciclos biogeoquímicos en la biosfera, mayoritariamente catalizados por seres vivos, entre los que los microorganismos juegan un papel esencial. Blasco Pla, R. y Castillo Rodríguez, F. (2014). "Acerca de la biotecnología ambiental". *Arbor*, 190 (768): a157. doi: <http://dx.doi.org/10.3989/arbor.2014.768n4011>

²⁴ Según la Revista Técnica de Medio Ambiente: "Los recursos genéticos marinos son los posibles genes patentables de las especies marinas descubiertas o por descubrir, que pueden tener diversas utilidades en la industria (farmacéutica, cosmética, alimentación, energía, etc.) y representan beneficios económicos sustanciales." Artículo perteneciente a la Revista Técnica de Medio Ambiente "Las claves del Tratado de los Océanos, un acuerdo histórico para proteger la biodiversidad marina".

Adicionalmente, se plantean mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, que incluyen la creación de áreas marinas protegidas (AMPs) para salvaguardar ecosistemas frágiles y especies en peligro de extinción. Estas áreas protegidas desempeñan un papel trascendental en la conservación de la biodiversidad marina y en la promoción de prácticas pesqueras sostenibles.

Otro aspecto importante que se aborda en el tratado es la realización de evaluaciones de impacto ambiental para evaluar los posibles efectos adversos de las actividades humanas en el medio marino. Estas evaluaciones son fundamentales para garantizar un enfoque responsable y sostenible en el uso de los recursos marinos y para evitar daños irreparables a los ecosistemas marinos.

Además, se incluyen disposiciones relacionadas con la creación de capacidades y la transferencia de tecnología marina, con el objetivo de promover el desarrollo sostenible de las comunidades costeras y mejorar su capacidad para gestionar y proteger sus recursos marinos de manera efectiva.

Debe destacarse que el pacto surge en un panorama internacional fragmentado, tanto a nivel normativo como institucional, cuestión que se tratará posteriormente en el segundo apartado, no sin antes tener una visión de las fases preliminares a su elaboración final, con el fin de poder observar las barreras que han debido superarse para poder llegar a la tan ansiada aprobación.

3.1. Preludio del Acuerdo "Biodiversity Beyond National Jurisdiction".

El camino hacia la adopción de un acuerdo que abordara todas las pretensiones y resolviera los desafíos relacionados con la protección de la biodiversidad marina y la gestión de los ecosistemas no ha sido corto. Siempre sobre la base fundamental de la Convención del 82 sobre el Derecho del Mar, los primeros trabajos comenzaron en 2003, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró una reunión en su sede de Nueva York. En esta reunión, se invitó²⁵ a los organismos globales y regionales competentes a estudiar una serie de posibles medios e

²⁵ Resolución de la Asamblea General 58/240, Los océanos y el derecho del mar. A/RES/58/240 (23.12.2003), párr. 52.

instrumentos para la protección y gestión de los ecosistemas y la biodiversidad marinos amenazados y vulnerables en áreas situadas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

El punto de inicio se produjo al año siguiente, en 2004, cuando por decisión de la AG se creó un Grupo de Trabajo especial ad hoc oficioso de composición abierta con el cometido de estudiar las cuestiones de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en ZFJN, el cual se reunió nueve veces en once años y otras dos en las Intersessional Workshops²⁶.

3.1.1. Primera fase.

Para examinar de una manera más sencilla la cronología hasta este momento, es recomendable hacer una separación en dos fases preparatorias, y una fase última en la que se alcanza el Texto final. La primera, de 2004 a 2011, concluyó con la presentación de una carta dirigida al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas²⁷, el Sr. Nassir Abdulaziz Al-Nasser²⁸, presidente en aquél entonces, en la cual se incluía una serie de recomendaciones clave. Entre estas

²⁶ Las Intersessional Workshops de las Naciones Unidas son reuniones que se celebran entre las sesiones oficiales de un órgano o proceso intergubernamental, con el propósito de preparar y coordinar el trabajo de las sesiones oficiales, profundizar en temas específicos, facilitar consultas y diálogos informales, capacitar a los delegados y aumentar la sensibilización sobre temas importantes, así como revisar y evaluar el progreso en la implementación de acuerdos y decisiones previas, contribuyendo a mantener la continuidad y eficacia del trabajo intergubernamental.

²⁷ Carta de fecha 30 de junio de 2011 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los Copresidentes del Grupo de Trabajo especial oficioso de composición abierta. A/66/19 (30.06.2011), apdo. I, subapdo. (a).

²⁸ Bajo la presidencia del qatarí Al-Nasser, el 24 de diciembre de 2011 la Asamblea General adoptó la Resolución 66/231 sobre los océanos y el derecho del mar. Esta resolución destacó la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM) y subrayó la necesidad de una cooperación internacional para la conservación y el uso sostenible de los océanos y sus recursos.

indicaciones, destaca la propuesta de iniciar un proceso formal para garantizar un marco jurídico sólido y coherente para la protección de la biodiversidad en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional. Este proceso debía abordar cuatro cuestiones fundamentales para la estructuración de un acuerdo internacional que garantizara la protección y el uso sostenible de la biodiversidad marina en las ZFJN. Conocidas colectivamente como el "Package Deal", este set de cuestiones se conformaba por:

- Recursos Genéticos Marinos (RGMs). Tanto la explotación y uso de los recursos genéticos encontrados en las ZFJN y cómo los beneficios derivados de su uso deben ser compartidos de manera equitativa.
- Medidas de gestión basadas en zonas geográficas. Como la creación y gestión de Áreas Marinas Protegidas (AMPs), las cuales se explicarán más detenidamente con posterioridad, y otras herramientas de planificación espacial marina para la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos marinos²⁹.
- Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA)³⁰. Cuyo objetivo es el de asegurar que las actividades en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional no dañen el medio ambiente marino. Las evaluaciones del impacto ambiental comprenden previsiones de los cambios que pueden producirse en el medio ambiente si se aplican determinadas medidas alternativas y recomendaciones sobre la forma de hacer frente a esos cambios si se selecciona y aplica una alternativa³¹.

²⁹ En este ámbito, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) desempeñó un papel crucial en el 5º Congreso Internacional de Áreas Marinas Protegidas (IMPAC5), celebrado en Vancouver, Canadá, en febrero de 2023. Este congreso reunió a profesionales de la conservación oceánica y altos funcionarios para discutir y actuar sobre las AMPs, subrayando la creciente importancia de la conservación marina a nivel global.

³⁰ A nivel internacional, la EIA quedó totalmente reconocida en 1992 en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro. El Principio 17 de la Declaración Final está dedicado a la EIA.

³¹ Véase "Hojas de metodología. Indicadores de los aspectos institucionales del desarrollo sostenible", de United Nations Economic and Social Development (Cap. 8, ap. 4.a.).

- Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina. Para que los países, especialmente los que se encuentran en vías de desarrollo, puedan participar plenamente en la gestión y protección de la biodiversidad marina, es crucial fortalecer sus capacidades, mediante el aprovisionamiento de formación y educación en áreas como la biología marina, la gestión de recursos, la normativa ambiental y las técnicas de monitoreo, y facilitar la transferencia de tecnología, lo que conlleva compartir tecnologías avanzadas y conocimientos técnicos, que son esenciales para la investigación y conservación marina, de manera accesible y asequible para los países en desarrollo.

3.1.2. Segunda fase.

Tras esta primera fase dirigida a realizar un plan de actuación, se da paso a un segundo período, de 2012 a 2015. Marcado por el vigésimo aniversario de la Cumbre de la Tierra (1992), se celebró en Río de Janeiro la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, comúnmente conocida como Río+20, un importante evento internacional destinado a renovar el compromiso político con el desarrollo sostenible, evaluar el progreso realizado hasta ese momento y abordar los nuevos desafíos emergentes.

El entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, en momentos previos a la celebración de la Conferencia, declaró en un positivo discurso que “en Río+20 el mundo se congregará en una de las reuniones mundiales sobre el desarrollo sostenible más importantes de nuestro tiempo. Ese acontecimiento nos exigirá una visión clara: una economía verde sostenible que proteja la salud del medio ambiente y que simultáneamente apoye la consecución de los

Objetivos de Desarrollo del Milenio³² mediante el crecimiento del ingreso, el trabajo digno y la erradicación de la pobreza³³.

Mediante el Documento Final "El Futuro que Queremos"³⁴, marco integral para avanzar hacia el desarrollo sostenible, culmina la Conferencia Río+20, en el que se subraya la integración de sus pilares económico, social y ambiental, así como se destaca la importancia de la promoción del consumo y producción sostenibles, la especial consideración de la biodiversidad, el acceso universal al agua y energía, y las acciones urgentes contra el cambio climático.

Pese a la pragmática y beneficiosa iniciativa de la Conferencia, la implementación de las directrices marcadas por Río+20 ha sido mixta. Aunque se han logrado avances significativos en algunas áreas, como la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y el fortalecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)³⁵,

³² Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) se estipularon en el año 2000 en el contexto de la Declaración del Milenio (A/RES/55/2), que estableció ocho objetivos específicos para hacer frente a la pobreza y el desarrollo económico y social., que debían ser alcanzados para el año 2015.

³³ Sin embargo, tras la Conferencia Río+20, los resultados finales se vieron sumidos en diversas críticas, tanto por parte de ciertos dirigentes políticos (François Hollande, expresidente de Francia, dijo estar "un poco decepcionado"; la Unión Europea cuestionó la falta de objetivos específicos en el tratado) como por parte de grupos ambientalistas ("el resultado es nada menos que un desastre", declaró el miembro de Greenpeace, Daniel Mittler).

³⁴ Documento Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible. Río + 20. El futuro que queremos. Río de Janeiro, Brasil. A/CONF.213/L.1 (20-22.06.2012).

³⁵ El PNUMA, creado en 1972 durante la Conferencia de Estocolmo, es la autoridad ambiental global que promueve el desarrollo sostenible y coopera en la mejora del medio ambiente. Un hito clave fue la creación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change) en 1988, que evalúa científicamente el cambio climático y guía las políticas ambientales globales.

Debe destacarse la figura de Inger Andersen, directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, una reconocida economista ambiental y bióloga cuyo liderazgo ha sido

muchos de los compromisos voluntarios y las políticas propuestas aún enfrentan desafíos importantes en su implementación práctica a nivel global y local. La atención y los recursos necesarios para cumplir plenamente con las metas de Río+20 siguen siendo insuficientes en muchos casos.

Es necesario destacar que en el mencionado Documento Final se manifestó el compromiso de abordar conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional antes de que finalizase el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General y, particularmente, se enfatizó la importancia de tomar una decisión sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la CNUDM, abordando cuestiones críticas como los Recursos Genéticos Marinos, las medidas de gestión espacial, las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA), y la creación de capacidades y la transferencia de tecnología marina.

El 13 de febrero de 2015, el Grupo de Trabajo finalizó sus actividades con la emisión de una Carta en la que se recomendaba al Presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas la creación de un Comité Preparatorio³⁶, el cual tendría la misión de centrarse en la elaboración del futuro Acuerdo sobre la Biodiversidad en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ). Mediante una Decisión³⁷ de la Asamblea General, se estableció un Comité Preparatorio abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, miembros de los organismos

fundamental en la implementación de iniciativas clave del PNUMA y en la defensa del medio ambiente a nivel internacional.

³⁶ El Comité Preparatorio (PrepCom) para el desarrollo del Acuerdo sobre la Biodiversidad Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ) fue formado por un grupo de delegados internacionales nombrados por las Naciones Unidas, entre los que se encontraban Carlos Sobral Duarte (Brasil) para recursos genéticos marinos y participación en los beneficios; John Adank (Nueva Zelanda) para medidas de gestión como las áreas marinas protegidas; René Lefeber (Países Bajos) para evaluaciones de impacto ambiental; y Rena Lee (Singapur) para la creación de capacidad y transferencia de tecnología.

³⁷ Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de junio de 2015 para la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas

especializados, y partes en la Convención. Además, se incluyeron observadores invitados conforme a la práctica previa de las Naciones Unidas. El propósito de este comité era formular propuestas y sugerencias para desarrollar el proyecto de texto del Acuerdo BBNJ.

A lo largo de 2016 y 2017 el Comité celebró cuatro reuniones de trabajo, dos bajo la presidencia del Embajador Eden Charles, de Trinidad y Tabago, y dos bajo la presidencia del Embajador Carlos Sobral Duarte, del Brasil³⁸, que sintetizaron en un informe final³⁹, que destacó tres elementos esenciales. En primer lugar, se incorporó un nuevo componente a los ya mencionados en el “Package Deal”. Además de los temas ya vistos de los Recursos Genéticos Marinos (RGMs), las medidas de gestión basadas en zonas geográficas (AMPs), las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAs) y la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina, se añaden las cuestiones intersectoriales (cross-cutting issues), las cuales abordan temas comunes a varias áreas de interés y que son cruciales para una gestión integral de la biodiversidad marina⁴⁰, como son las disposiciones sobre arreglos institucionales, el establecimiento de mecanismos de financiación y las disposiciones sobre la futura implementación del Acuerdo.

sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. A/RES/69/292 (19.06.2015), apdo. 1, subapdo. (a).

³⁸ Documentos oficiales de la Asamblea General de las Naciones Unidas, septuagésimo segundo periodo de sesiones, 63ª sesión plenaria, martes 5 de diciembre de 2017, a las 10.00 horas Nueva York. A/72/PV.63

³⁹ Informe del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General: elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. A/AC.287/2017/PC.4/2 (31.07.2017)

⁴⁰ Los cross-cutting issues consisten en temas transversales o de especial interés, en este contexto, un ejemplo de ello es la cuestión de la necesidad de una gobernanza global efectiva, en referencia a la necesidad de convocar una Conferencia Intergubernamental (CIG) para adoptar un instrumento jurídico vinculante.

En segundo lugar, el informe enumeró una serie de elementos que requerían un examen más profundo durante las futuras negociaciones. Estos elementos se dividieron en dos secciones: la Sección A, que incluía aquellos sobre los que se había logrado una cierta convergencia entre las delegaciones, y la Sección B, que contenía los temas sobre los que aún existían discrepancias significativas. Esta división permitía enfocar los esfuerzos en resolver los desacuerdos y avanzar en las áreas donde ya había consenso.

Finalmente, el Comité recomendó a la Asamblea General de las Naciones Unidas convocar una Conferencia Intergubernamental (CIG)⁴¹ con el objetivo de adoptar un instrumento jurídico vinculante. Esta conferencia sería crucial para formalizar las decisiones y acuerdos necesarios para la protección de la biodiversidad en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional (ZFJN). La sistematización de las divergencias en el informe reflejó fielmente las posiciones contrapuestas que prevalecieron durante todas las negociaciones, proporcionando una base clara y estructurada para las futuras discusiones. Esta organización no solo facilitó la identificación de los puntos de acuerdo y desacuerdo, sino que también permitió planificar las siguientes etapas del proceso de negociación de manera más efectiva.

Además, el informe subrayó la importancia de abordar de manera conjunta e integral los cuatro pilares del "Package Deal" y las cuestiones intersectoriales, destacando la necesidad de un enfoque coordinado y multilateral para la gestión sostenible y la conservación de la biodiversidad marina. Este enfoque integrado es vital para enfrentar los complejos desafíos que afectan a los océanos globales y asegurar la cooperación y el compromiso de todas las partes involucradas.

3.1.3. Fase final.

El 24 de diciembre de 2017, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó⁴² una Conferencia Intergubernamental, con la meta final de negociar y elaborar un instrumento

⁴¹ Las Conferencias Intergubernamentales (CIG) consisten en reuniones formales donde representantes de los estados miembros negocian y formulan acuerdos internacionales sobre temas específicos de interés común, y son esenciales para desarrollar legislación internacional y promover la cooperación multilateral.

⁴² La CIG fue convocada a partir de la Resolución 72/249 aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2017 para la elaboración de un Instrumento internacional jurídicamente vinculante en el

jurídico vinculante en el marco de la CNUDM relativo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las ZFJN.

Tras la decisión de convocar la CIG, dadas las desavenencias entre las delegaciones, se alcanzó consenso en cinco períodos de sesiones, frente a las cuatro esperadas inicialmente, celebrándose el primero (CIG-1) del 4 al 17 de septiembre de 2018, y cerrando las sesiones en la fecha del 19 al 20 de junio de 2023 (CIG-5.3), ya que el último período de sesiones se dividió a su vez en tres subperíodos.

Si se analizan los distintos borradores que se han ido alcanzando a lo largo de las sesiones⁴³, se observan las diversas concesiones que han ido haciendo las diferentes delegaciones con el objetivo final de lograr el tan ansiado, como esperado, resultado final.

Tras una intensa conferencia final, el 4 de marzo de 2023 la presidenta de la CIG, la Dra. Rena Lee, comunicó tanto a los delegados presentes, como al resto del mundo que, tras casi dos décadas, se había alcanzado un acuerdo, conformando de tal forma el primer texto internacional jurídicamente vinculante cuyo contenido busca proteger la diversidad marina en las ZFJN. En el contexto de las negociaciones, Lee ha sido clave en la resolución de los obstáculos y ha liderado el proceso de acuerdo. En una ocasión, Lee declaró: "El barco ha llegado a la orilla", refiriéndose al logro de alcanzar un consenso sobre el texto del tratado.

Así, dos meses más tarde, el 19 de junio de 2023, se adoptó por consenso el ansiado Acuerdo BBNJ, a falta de ser ratificado por los Estados y organizaciones que deseen suscribirse al mismo.

marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. A/RES/72/249 (24.12.2017).

⁴³ En el transcurso de las sesiones celebradas por la CIG se llegaron a elaborar un total de cinco borradores hasta alcanzar el Texto final, los cuáles se han publicado durante las negociaciones: (a) el proyecto de texto de 17 de mayo de 2019 (A/CONF.232/2019/6); (b) el proyecto de texto revisado de 18 de noviembre de 2019 (A/CONF.232/2020/3); (c) el nuevo proyecto revisado de 1 de junio de 2022 (A/CONF.232/2022/5); (d) el nuevo proyecto de texto actualizado de 12 de diciembre de 2022 (A/CONF.232/2023/2); y (e) el borrador del Acuerdo final de 4 de marzo de 2023.

La ratificación e implementación del Acuerdo son fundamentales para su efectividad, y así garantizar que los objetivos de conservación y uso sostenible se cumplan.

3.2. La doble fragmentación de las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

Siguiendo con el planteamiento que expone Marta Abegón Novella, en su trabajo ‘‘El futuro acuerdo BBNJ como una oportunidad para construir una gobernanza colaborativa para la protección del medio marino más allá de la jurisdicción nacional’’⁴⁴, en la regulación actual se observa una fragmentación, tanto normativa como institucional.

Desde un punto de vista jurídico, se observa que mares y océanos se encuentran segmentados en una multiplicidad de áreas establecidas principalmente por la CNUDM: el mar territorial, la zona contigua y la zona económica exclusiva, la plataforma continental, la Alta Mar y la Zona. Dentro de estos, aquellos que se encuentran fuera de la soberanía nacional se ven amparados, de manera adicional, por dos regímenes jurídicos muy distintos: por un lado, la Alta Mar se encuentra sujeta a la libertad ‘‘condicionada’’ de los mares y, por otro, la Zona y sus recursos no vivos son considerados como Patrimonio Común de la Humanidad.

Asimismo, existe una amplia gama de instrumentos jurídicos universales, regionales y sectoriales que regulan las diversas actividades que se llevan a cabo en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional, los cuáles establecen deberes y obligaciones tanto para la protección del ecosistema marino en general como para la protección de la biodiversidad en particular. En varios casos, la gestión y el control del cumplimiento de estas normativas han sido delegados a organizaciones y organismos universales y regionales, que tienen competencias específicas para la administración de estos espacios marítimos. Ejemplo de ello es la Organización Marítima

⁴⁴ Trabajo perteneciente a la Revista Electrónica de Estudios Internacionales, y forma parte del Proyecto de I+D+i ‘‘La biodiversidad, el clima y la salud pública global: Interacciones y desafíos para el Derecho Internacional -BIOCLIHEALTH-’’.

Internacional (OMI)⁴⁵, encargada de establecer normas y regulaciones para la seguridad marítima, la prevención de la contaminación marina y la navegación segura, la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC) y la Comisión del Índico (COI), cuyo cometido es regular la conservación y gestión de los recursos marinos de sus respectivas áreas, o la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), que promueve la cooperación entre los países de esta zona del Pacífico en la administración y preservación de los recursos marinos.

Esta compleja red de normativas y entidades administrativas configura, en definitiva, un contexto normativo e institucional ciertamente fragmentado, que se expondrá a continuación.

3.2.1. La fragmentación normativa.

Como se ha apuntado hasta el momento, la protección y cuidado del medio marino corre, principalmente, por cuenta de la Convención de Montego-Bay de 1984. La también llamada Ley del Mar constituye el marco legal de referencia para la gobernanza de los océanos, que establece en su Parte XII varias obligaciones relevantes para los Estados, siendo la máxima la obligación general de los Estados de proteger el medio marino. Es tanto un deber positivo de adoptar medidas compatibles y necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino con el fin de preservar dicho medio, como la obligación negativa de no causarle daños. Junto a esto, a nivel sectorial se observa una serie de instrumentos que dan respuesta a problemas medioambientales que han ido surgiendo vinculados a las distintas actividades desarrolladas en ZFJN, también con obligaciones de protección del medio ambiente marino.

Como muestra de ello, en relación a la pesca en Alta Mar se encuentra el “Acuerdo relativo a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y de las poblaciones de

⁴⁵ La Organización Marítima Internacional (OMI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de establecer normas globales para la seguridad, protección y comportamiento ambiental en el transporte marítimo internacional. Su principal función es crear un marco normativo justo y eficaz para el sector marítimo, asegurando igualdad de condiciones para los armadores de buques sin comprometer la seguridad ni el medio ambiente. La OMI promueve la innovación y eficiencia en el sector.

peces altamente migratorios⁴⁶ de 1995⁴⁷, o Acuerdo de Nueva York, que implica una serie de principios aplicables para garantizar la gestión sostenible y la conservación de estas poblaciones de peces, que migran entre diferentes zonas económicas exclusivas (ZEE) y la alta mar, como puede ser el principio precautorio⁴⁸, recogido en su artículo sexto.

En relación con la navegación y el transporte en los espacios marítimos, la Organización Marítima Internacional (OMI) ha adoptado numerosos convenios internacionales que incluyen previsiones medioambientales. Un ejemplo de ello es el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos⁴⁹ de 1954, que establece medidas para prevenir y reducir la contaminación marina causada por los hidrocarburos.

Además, las obligaciones medioambientales derivadas de las actividades de exploración y explotación minera en las áreas más allá de la jurisdicción nacional, están siendo desarrolladas

⁴⁶ Tal tipo de poblaciones acuáticas realizan extensos desplazamientos geográficos a lo largo de su ciclo de vida, cruzando jurisdicciones nacionales y áreas de alta mar. Su capacidad para migrar largas distancias entre diferentes ecosistemas marinos, abarcando tanto zonas económicas exclusivas (ZEE) de varios países como aguas internacionales. Principalmente incluyen grandes pelágicos como diferentes especies de atunes (de aleta azul, rojo del Pacífico, de aleta amarilla), marlines azules y negros, peces espada y ciertos tiburones, como el tiburón mako y el tiburón martillo.

⁴⁷ Acuerdo sobre la aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, hecho en Nueva York el 4 de agosto de 1995.

«BOE» núm. 175, de 21 de julio de 2004, páginas 26601 a 26627 (27 págs.)

⁴⁸ Según el principio precautorio, los Estados aplicarán ampliamente el criterio de precaución en la conservación y gestión de poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. Actuarán con prudencia ante la falta de información científica, mejorarán la toma de decisiones mediante información fiable, establecerán niveles de referencia y programas de investigación, y adoptarán medidas para conservar especies y proteger hábitats amenazados.

⁴⁹ En vigor para España el 22 de abril de 1964.

«BOE» núm. 181, de 29 de julio de 1964, páginas 9768 a 9772 (5 págs.)

en el "Código Minero". Adoptado por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM), tiene la responsabilidad de regular y supervisar la minería en los fondos marinos internacionales, y en él se establecen las directrices y normativas para asegurar que las actividades mineras se realicen de manera sostenible y con el menor impacto posible sobre el medio ambiente marino.

Además de los instrumentos sectoriales mencionados, se deben considerar, en tercer lugar, una variedad de convenios y acuerdos a nivel regional. Entre ellos, destacan los Convenios Marinos Regionales adoptados en el marco del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)⁵⁰, aplicables fuera de la jurisdicción nacional de los Estados. Ejemplos notables de estos convenios son el Convenio de Barcelona⁵¹ y el Convenio OSPAR⁵², los cuales se centran en la protección y conservación del medio marino en sus respectivas regiones. Estos acuerdos

⁵⁰ Ejemplo de ello es el Convenio de Barcelona de 1976, con el objetivo principal de reducir la contaminación en el mar Mediterráneo y proteger el medio ambiente marino y costero de esta región. Se complementa con protocolos específicos, como el Protocolo sobre la Protección del Mar Mediterráneo contra la Contaminación desde Fuentes y Actividades Terrestres (LBS Protocol), el Protocolo sobre Áreas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (SPA/BD Protocol), y el Protocolo relativo a la Prevención y Emergencia de la Contaminación del Mar Mediterráneo causada por Vertidos de Buques y Aeronaves (Prevention and Emergency Protocol). Este convenio destaca por su enfoque regional y su capacidad para unir a múltiples países en la protección y gestión sostenible del Mediterráneo, bajo el marco del PNUMA.

⁵¹ Decisión del Consejo, de 25 de julio de 1977, relativa a la celebración del Convenio para la protección del mar Mediterráneo contra la contaminación, así como del Protocolo sobre la prevención de la contaminación del mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves.
«DOCE» núm. 240, de 19 de septiembre de 1977, páginas 1 a 43 (43 págs.)

⁵² Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico del Nordeste, hecho en París, el 22 de septiembre de 1992
«BOE» núm. 150, de 24 de junio de 1998, páginas 20663 a 20675 (13 págs.)

promueven la cooperación entre los países firmantes, fomentando esfuerzos conjuntos para la gestión sostenible de los recursos marinos y la preservación del medio ambiente marino.

Un desarrollo significativo en la normativa internacional es la entrada en vigor, el 1 de enero de 2017, del Código Internacional para los buques que operan en aguas polares, conocido como el Código Polar⁵³. Este código, de obligado cumplimiento para los buques que navegan en las aguas árticas y antárticas, establece una serie de medidas específicas diseñadas para garantizar la seguridad y protección del medio ambiente en estas regiones extremadamente vulnerables. Su implementación representa un paso crucial para mitigar los riesgos ambientales asociados con el aumento del tráfico marítimo en el Ártico y la Antártida.

Es fundamental también subrayar que el medio marino de las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional está protegido parcialmente por los tratados que conforman el Sistema del Tratado Antártico. Entre estos, la Convención de Canberra⁵⁴ sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos de 1980 y el Protocolo de Madrid al Tratado Antártico sobre protección del medio ambiente de 1991⁵⁵ son instrumentos clave que protegen el ecosistema antártico en su totalidad. Estos tratados establecen directrices para la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos en la región antártica.

En el contexto de la protección de la diversidad biológica marina, es imperativo mencionar algunos instrumentos específicos que se enfocan en la protección de ciertas especies marinas. Como el Convenio internacional para la regulación de la pesca de la ballena de 1946, o el Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico de 1966. Además, el Convenio

⁵³ Código Internacional para los buques que operen en aguas polares (Código Polar) (Texto refundido del Código polar que figura en los anexos de las Resoluciones MSC.385(94) y MEPC.264(68), adoptadas en Londres el 21 de noviembre de 2014 y el 15 de mayo de 2015, respectivamente) «BOE» núm. 107, de 5 de mayo de 2017, páginas 35973 a 36030 (58 págs.)

⁵⁴ Convención sobre la conservación de los recursos vivos marinos antárticos, hecha en Canberra el 20 de mayo de 1980.

«BOE» núm. 125, de 25 de mayo de 1985, páginas 15348 a 15353 (6 págs.)

⁵⁵ Protocolo al Tratado Antártico sobre protección del medio ambiente, hecho en Madrid el 4 de octubre de 1991.

«BOE» núm. 42, de 18 de febrero de 1998, páginas 5719 a 5734 (16 págs.)

sobre la Diversidad Biológica (CDB) juega un papel significativo, aunque su aplicación general no se extiende a las ZFJN. Sin embargo, el CDB impone a los Estados la obligación de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no perjudiquen el medio ambiente de otros Estados ni de las ZFJN, según lo establecido en el artículo 3 del convenio.

Estos instrumentos y acuerdos reflejan un esfuerzo concertado a nivel global y regional para proteger los ecosistemas marinos y garantizar la sostenibilidad de los recursos marinos. Promueven la cooperación internacional y establecen normas y regulaciones específicas para diversas áreas y actividades marítimas, destacando la importancia de la gestión colaborativa y sostenible de los océanos y mares del mundo.

3.2.2. La fragmentación institucional.

El segundo punto de vista en cuanto al fragmentado panorama internacional es a nivel institucional, dadas las abundantes organizaciones internacionales universales y regionales, órganos de gestión de tratados y otros organismos que ostentan competencias para la ordenación de las actividades llevadas a cabo en estos espacios.

A continuación se expondrán una serie de instrumentos que reflejan la división institucional que pretende plantearse, pero sin detenerse en exceso, ya que tales instituciones se han mostrado y continuarán mostrándose a lo largo del texto.

Una de las principales instituciones a destacar es la Organización Marítima Internacional (OMI), encargada de garantizar la seguridad y protección de la navegación y prevenir la contaminación del mar por los buques. La OMI ha adoptado numerosos convenios internacionales que abordan aspectos críticos de la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino, incluyendo el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques⁵⁶ (MARPOL).

⁵⁶ Instrumento de ratificación de 22 de junio de 1984, del Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, hecho en Londres el 17 de febrero de 1978.

«BOE» núm. 249, de 17 de octubre de 1984, páginas 29994 a 30036 (43 págs.)

En el ámbito de la pesca, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) desempeña un papel crucial. La FAO trabaja en la promoción de prácticas de pesca sostenible y la gestión de los recursos pesqueros a nivel global. Además, las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs) son esenciales para la regulación y supervisión de las actividades pesqueras en distintas regiones del mundo. Las OROPs coordinan esfuerzos entre los países miembros para asegurar la conservación y utilización sostenible de las poblaciones de peces.

Otra entidad clave es la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (AIFM), responsable de la regulación de la exploración y explotación de los recursos minerales y no vivos en la Zona, más allá de las jurisdicciones nacionales. La AIFM establece normas y directrices para garantizar que estas actividades se realicen de manera ambientalmente responsable y en beneficio de la Humanidad en su conjunto.

En lo que respecta a la protección y regulación de los cables submarinos, el Comité Internacional para la Protección de los Cables Submarinos desempeña un papel vital. Este comité se encarga de regular las actividades relacionadas con el tendido y mantenimiento de los cables submarinos, asegurando que se minimicen los impactos ambientales que puedan surgir de estas operaciones. Su trabajo es fundamental para mantener la integridad de las infraestructuras de comunicaciones globales mientras se protege el medio ambiente marino.

Estas instituciones y organizaciones por un lado representan pilares fundamentales en la gobernanza de los océanos, cada una con responsabilidades específicas que contribuyen a la protección y gestión sostenible de los recursos marinos y a la preservación del medio ambiente marino global, aunque desde otro lado conlleva la existencia de un panorama institucional dividido, consecuencia de la adopción progresiva de instrumentos, marcos y organismos para responder de manera reactiva a las necesidades medioambientales y otras cuestiones emergentes. Actualmente, se ha observado que no todas las actividades humanas en estos espacios están adecuadamente reguladas. Existen áreas donde la regulación es insuficiente o inexistente, y no todas las zonas están cubiertas por los marcos legales vigentes.

Además, los organismos que ejercen competencias en estos espacios no siempre operan siguiendo principios modernos de gobernanza. Esto significa que, en muchos casos, las estructuras organizativas y los procesos de toma de decisiones pueden estar desactualizados o no ser suficientemente inclusivos y transparentes. Las prácticas de gobernanza modernas abogan por la participación inclusiva de todas las partes interesadas, la transparencia en la toma de

decisiones, la rendición de cuentas y la utilización de la mejor ciencia disponible para informar las políticas y regulaciones.

Con todo, aunque se han hecho avances significativos en la creación de marcos y organismos para la protección y gestión de los espacios marítimos, persisten importantes deficiencias. Estas incluyen la falta de regulación adecuada para todas las actividades humanas, la cobertura insuficiente de todas las zonas y la necesidad de actualizar los principios de gobernanza bajo los cuales operan los organismos competentes. Es esencial abordar estas lagunas y deficiencias para garantizar una gestión eficaz y sostenible de los océanos y sus recursos.

Ante esta situación, es comprensible que haya calado la idea de realizar un nuevo acuerdo dirigido a la protección del medio marino más allá de la soberanía de los Estados, una oportunidad para empezar a construir una gobernanza colaborativa que tienda puentes entre los regímenes normativos e institucionales existentes.

4. EL PACKAGE DEAL. ESTRUCTURA Y PUNTOS CLAVE DEL ACUERDO.

Como se ha expuesto, el Acuerdo se fundamenta en cuatro cuestiones fundamentales (RGMs, AMPs, EIAs, y creación de capacidad y transferencia de tecnología marina), o Package Deal, que se presentaron en la primera fase, en 2011, en la carta dirigida al Presidente, junto con un quinto elemento, las cuestiones intersectoriales (mecanismos de financiación, disposiciones sobre acuerdos institucionales, y medidas relativas a la futura implementación del propio Acuerdo).

El Acuerdo BBNJ se compone de un Preámbulo inicial⁵⁷, estructurado posteriormente en doce Partes, integradas por un total de setenta y seis artículos reflejan un enfoque integral y detallado para abordar los desafíos de la biodiversidad marina más allá de las jurisdicciones nacionales, promoviendo la cooperación internacional y la equidad en el acceso a los beneficios derivados de los recursos marinos. Es decir, se trata de un instrumento que resuelve una serie de retos de manera equilibrada, ya que nivela la conservación ambiental con el desarrollo sostenible al establecer medidas para proteger la biodiversidad marina mientras se promueve la utilización sostenible de los recursos marinos para el beneficio de la humanidad, y colaborativa, al fomentar la cooperación internacional y la inclusión de todas las partes interesadas, incluyendo países desarrollados y en desarrollo, organizaciones intergubernamentales, científicos, y la sociedad civil.

En la Parte I del Acuerdo BBNJ, del artículo 1 al 8, se establece un marco detallado y los principios esenciales destinados a guiar la gestión de la biodiversidad marina en áreas más allá de las jurisdicciones nacionales. Comienza el Tratado aclarando y definiendo en su primer artículo una serie de términos decisivos que se van utilizando a lo largo del texto. Como hecho anecdótico relacionado con las definiciones resalta la cuasi desaparición de la acepción “acceso”⁵⁸, presente desde el Proyecto de 2019, y eliminada en el borrador final. Durante las

⁵⁷ El Preámbulo del Acuerdo BBNJ establece los fundamentos éticos y políticos del acuerdo, guiando sus principios y objetivos. reconoce la importancia crítica de los océanos y mares para la humanidad y la salud del planeta. Enfatiza la necesidad de conservar y utilizar de manera sostenible la biodiversidad marina más allá de las jurisdicciones nacionales, y resalta el compromiso con la cooperación internacional para enfrentar los desafíos globales relacionados con los recursos marinos.

⁵⁸ Artículo 1.1. del Proyecto de texto de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, del 17 de mayo de 2019, que entiende por “acceso” “en relación con los recursos genéticos marinos, la recolección de recursos genéticos marinos [, incluidos los recursos genéticos marinos a los que se acceda in situ, ex situ [e in silico] [[y] [como] [información y] datos de secuencia [genética] [digitales]]].”.

negociaciones, este concepto se dividió en dos: "acceso ex situ [e in silico]"⁵⁹ y "recolección in situ". En el texto final del Acuerdo, se eliminó toda referencia al "acceso", manteniendo únicamente la definición de "recolección in situ". Otro concepto eliminado fue el de "derivado"⁶⁰, inicialmente propuesto en los borradores de junio y diciembre de 2022. Esta eliminación, así como la exclusión de referencias a acceso "ex situ" e "in silico", fue impulsada desde el inicio por el Norte Global, en contraposición a la posición del Sur Global que abogaba por su inclusión. Durante la Primera Conferencia Intergubernamental se suscitó el debate por la inclusión o no de tales términos, encontrándose a favor el Grupo Africano, respaldado por Bangladesh, Papúa Nueva Guinea, Indonesia, Argentina, Brasil, Filipinas, Colombia, Estados Federados de Micronesia y la Santa Sede, y, en contra, por la UE, China, Suiza, EE.UU., Islandia, Japón y la República de Corea⁶¹.

⁵⁹ Los accesos "ex situ" e "in silico" consisten en métodos de obtención y estudio de los Recursos Genéticos Marinos. El primero de ellos se refiere a la extracción y utilización de recursos genéticos marinos fuera de su ubicación natural, como en laboratorios o bancos de genes, donde se conservan y estudian. Mientras que el segundo consiste en técnicas de simulación por ordenador, se recogen datos, se almacenan y se crean modelos computacionales que permiten observar qué ocurre si se cambian las condiciones externas. En el caso de este segundo método, es de gran ayuda en el sector biotecnológico, ya que simula estados de salud o enfermedades.

⁶⁰ En los Proyectos previos al texto final del Acuerdo BBNJ, el concepto "derivado" hace referencia a cualquier material bioquímico que haya sido obtenido a partir de recursos genéticos marinos, aunque no necesariamente contenga unidades funcionales de herencia. Esto puede incluir compuestos bioactivos, extractos, metabolitos, proteínas, enzimas y otras sustancias que se derivan de organismos marinos. Nuevo proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, artículo 1.9. (01.06.2022).

⁶¹ International Institute for Sustainable Development (IISD), "Summary of the First Session of the Intergovernmental Conference on an International Legally Binding Instrument under the UN Convention on the Law of the Sea on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biodiversity of Areas Beyond National Jurisdiction: 4-17 September 2018", IISD Earth Negotiations Bulletin, vol. 25, 2018, núm. 179, p. 4.

Esta ausencia, en un contexto de avances tecnológicos continuos, parece mantener el "statu quo" actual, ya que ni el Acuerdo ni otros instrumentos regulan el acceso ex situ e in silico a estos recursos en la Zona de los Fondos Marinos más allá de las jurisdicciones nacionales.

Un último concepto en que merece la pena detenerse es el de Información Digital sobre Secuencias, o DSI, por sus siglas en inglés (Digital Sequence Information), de la que destaca el silencio acerca de su definición, pese a utilizarse repetidamente a lo largo del Tratado⁶². El tema de su inclusión se vio sumido a debate en numerosas ocasiones, siendo exigido por varias delegaciones. Con mayor presencia en los primeros Proyectos, se ve reducida su aparición en los trabajos finales, sin lograr una definición explícita. La razón de esta falta terminológica radica en que, con el fin de lograr una cohesión y coherencia con otros instrumentos, en concreto con el Convenio sobre Diversidad Biológica, y una vez se defina en éste, se espera su extensión para el Acuerdo BBNJ.

Prosigue este segmento inicial del Acuerdo definiendo claramente el objetivo general (artículo 2) de "asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en el presente y en el largo plazo, mediante la implementación efectiva de las disposiciones pertinentes de la Convención y el fomento de la cooperación y la coordinación internacionales". Este objetivo general, y con ello el Tratado en General, debe "interpretarse y aplicarse a la luz de la Convención...", según el artículo quinto. Se apuntala en los párrafos primero y segundo la idea de que el nuevo instrumento pertenece al marco del CNUDM, sin socavar el régimen consagrado por éste, y de forma que "no vaya en detrimento de los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes ni los órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes".

En cuanto a su ámbito de aplicación, establecido en el tercer artículo, se encuentra una excepción en el precepto siguiente, y dice el artículo 4 que el Acuerdo "no se aplicará a los buques de guerra, las aeronaves militares o las unidades navales auxiliares. [...] que, [...] se estén utilizando en ese momento únicamente para servicios gubernamentales de carácter no comercial

⁶² En su tercera reunión, el Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica Posterior a 2020 definió la información digital sobre secuencias como cualquier tipo de información genética que ha sido digitalizada. Esto incluye secuencias de nucleótidos, datos que describen las funciones y características de genes específicos, y metadatos asociados que proporcionan información contextual adicional, como la fuente del material biológico y las condiciones de recolección.

`, es decir, que el Acuerdo no se aplica a las actividades militares⁶³. Debe mencionarse que, inicialmente, la nominación con la que se nombraba este artículo cuarto era “Inmunidad soberana”⁶⁴, pero en 2022 se adoptó la nomenclatura actual de “Excepciones”, ya que aparentemente engloba mejor su contenido.

Otro aspecto que suscitó intensos debates en las Naciones Unidas fue la elección de los principios generales y enfoques debían regir el Acuerdo, resolviéndose finalmente en catorce principios y enfoques recogidos en el artículo 7, entre los que destacan el enfoque precautorio (artículo 7.e)), que implica la adopción de medidas preventivas ante posibles riesgos ambientales, y el de equidad y participación justa y equitativa en los beneficios (artículo 7.d)).

Finaliza la Parte I con el octavo artículo, con el que compromete a las Partes a fomentar la cooperación internacional, esencial para abordar los desafíos transfronterizos relacionados con la biodiversidad marina. Esto incluye la promoción de la investigación científica colaborativa para mejorar la comprensión de los ecosistemas marinos y desarrollar prácticas de gestión sostenible. Asimismo, se enfatiza la necesidad de fortalecer las capacidades técnicas y científicas de los países en desarrollo, facilitando la transferencia de tecnología y conocimientos para una gestión efectiva y equitativa de los recursos marinos.

4.1. Los Recursos Genéticos Marinos.

La Parte II del Acuerdo, del artículo 9 al 16, se dedica en exclusiva a la regulación de los Recursos Genéticos Marinos, entre lo que se incluye los aspectos relativos a la participación en los

⁶³ El acuerdo BBNJ excluye las actividades militares para respetar la soberanía y seguridad nacional de los Estados, evitando interferencias en operaciones de defensa y la divulgación de información sensible. Esta exclusión es coherente con la práctica de otros tratados internacionales y ayuda a mantener la paz y la seguridad internacional. Además, previene conflictos legales entre el BBNJ y otros tratados de defensa, facilitando una implementación más clara y efectiva del acuerdo.

⁶⁴ Nuevo proyecto de texto actualizado de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional del 12 de diciembre de 2022, Artículo 3. bis “Inmunidad soberana. A /CONF.232/2023/2

beneficios, que ha sido una de las cuestiones que más conflicto ha generado durante las negociaciones.

Debe comenzarse definiendo los RGMs como ``... cualquier tipo de material de origen marino vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia con valor real o potencial``⁶⁵ (art. 1.8), que coincide con la terminología empleada en el artículo 2 del Convenio de Diversidad Biológica de 1992, que define por un lado ``material genético`` (todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia), y por otro ``recursos genéticos`` (material genético de valor real o potencial).

Por tanto, los recursos genéticos marinos son cualquier material biológico extraído del océano, el cuál abarca una amplia gama de organismos marinos, desde bacterias y algas hasta peces y corales. Este material contiene información genética valiosa, como el ADN, que puede ser utilizado para la investigación científica, la biotecnología y el desarrollo de nuevos productos, incluyendo medicamentos y tratamientos.

En el artículo 9 del Acuerdo se marcan cuatro objetivos en cuanto a esta materia:

- A. ``Participación justa y equitativa en los beneficios``. Asegurar que los beneficios derivados de las actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información de secuencias digitales (DSI) en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional se distribuyan de manera justa y equitativa entre todas las Partes. Esto comprende compartir tanto los beneficios monetarios como los no monetarios, como el acceso a datos científicos y resultados de investigación.
- B. ``Creación y desarrollo de la capacidad de las Partes``. Promover la creación y el desarrollo de capacidades en las Partes, especialmente en los países en desarrollo, para que puedan participar efectivamente en la conservación y el uso sostenible de los RGMs,

⁶⁵ En los proyectos iniciales del Acuerdo se observa una separación entre ``material genético`` y ``recursos genéticos``, de la misma manera que en el Convenio sobre Diversidad Biológica de 1992, y no fue hasta el Proyecto de 2022 (A/CONF.232/2022/5), previo al texto definitivo, donde se recoge una definición unificada de ``recursos genéticos marinos`` (prefiriendo finalmente la Opción B del artículo 1.11).

lo que implica mejorar las habilidades técnicas y científicas, fortalecer las instituciones y proporcionar los recursos necesarios.

- C. "Generación de conocimientos, comprensión científica e innovación tecnológica". Fomentar la generación de conocimientos, la comprensión científica y la innovación tecnológica relacionada con los RGM. Este tercer objetivo busca ampliar la base de conocimiento global sobre los ecosistemas marinos y sus recursos, promoviendo investigaciones que conduzcan a nuevas tecnologías y soluciones innovadoras.
- D. "Desarrollo y transferencia de tecnología marina". Facilitar el desarrollo y la transferencia de tecnología marina entre las Partes, a través de la difusión de tecnologías avanzadas y prácticas sostenibles para la exploración, el uso y la conservación de los recursos marinos, asegurando que todas las Partes, especialmente las que tienen menos recursos, puedan beneficiarse de los avances tecnológicos.

En lo relativo a la aplicación del Tratado, se establece una delimitación positiva, aplicándose a "actividades relacionadas con los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias", y dispone, negativamente, que no procederá su aplicación: a) a la pesca regulada por el Derecho Internacional, ni b) a los peces u otros recursos marinos vivos capturados en estas actividades, a menos que estén regulados bajo la Parte II del Acuerdo. Esto asegura que las prácticas pesqueras existentes no se vean afectadas por las nuevas disposiciones del Acuerdo. Por último, en cuanto a su aplicación, quedan excluidas explícitamente las actividades militares de las Partes, reconociendo la importancia de la seguridad y defensa nacional. (artículo 10)

Todas las Partes pueden llevar a cabo actividades relacionadas con estos recursos, promoviendo un enfoque colaborativo. La cooperación internacional y el intercambio de información, tecnología y mejores prácticas son esenciales para garantizar una gestión equitativa y sostenible de los recursos marinos (arts. 11.1 y 11.2). Esto implica que los países trabajen juntos no solo en la investigación y explotación de recursos genéticos marinos, sino también en la implementación de políticas y regulaciones que aseguren la conservación a largo plazo de estos recursos. Se fomenta así la creación de redes y consorcios internacionales para compartir datos científicos y tecnológicos, lo que permite a todas las naciones, independientemente de su nivel de desarrollo, acceder a la información necesaria para utilizar y proteger los recursos marinos de manera responsable.

Todos las Partes, con independencia de dónde estén ubicados geográficamente, podrán llevar a cabo las actividades relativas a estos recursos (art. 11.1), y al mismo tiempo, deberán promover la cooperación de estas actividades (art 11.2). La recolección in situ debe realizarse respetando los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños, asegurando que las actividades en alta mar no perjudiquen a los países costeros (art. 11.3). Tal reconocimiento a los Estados ribereños estriba en la garantía de que las actividades en alta mar no perjudiquen ni interfieran en la jurisdicción que ejercen estos Estados sobre sus áreas, así como a sus intereses económicos y al propio hábitat⁶⁶. De hecho se reconoce la prohibición de que ningún Estado puede reivindicar la soberanía sobre los recursos genéticos marinos en estas áreas, y en caso de hacerlo, dicha reclamación no sería reconocida internacionalmente (art. 11.4). Relacionado con lo anterior, se añade en el punto siguiente que la recolección “in situ” no otorga derecho legal alguno para reclamar ninguna parte del medio marino ni de sus recursos, manteniendo el principio de libre acceso y uso equitativo de los recursos marinos (art. 11.5).

Los dos últimos puntos del artículo 11 (arts. 11.6 y 7) disponen que las actividades que se lleven a cabo se realizarán en interés de todos los Estados, en beneficio de la humanidad, con especial atención a los intereses y necesidades de los Estados en desarrollo, y exclusivamente con fines pacíficos.

Tiene especial relevancia la implementación de un nuevo régimen de notificación en el caso de realizar actividades relacionadas con los recursos genéticos y información secuencial digitalizada, que deberán ser comunicadas en el plazo de seis meses antes de la recolección “in situ”, o lo antes posible, al Mecanismo de Intercambio de Información, una nueva entidad específica e independiente de otros acuerdos internacionales (art. 12). Consiste en “una plataforma centralizada para que las Partes puedan acceder, proporcionar y difundir información relativa a

⁶⁶ En 2017, el barco carguero chino “Fu Yuan Yu Leng” fue sorprendido en las Islas Galápagos, Ecuador, con 300 toneladas de pesca en su frigorífico, entre las que se encontraron especies en peligro de extinción como el tiburón martillo. Este acto no solo violó la soberanía y la jurisdicción de Ecuador sobre sus aguas territoriales y su zona económica exclusiva, sino que también afectó gravemente sus intereses económicos y la biodiversidad de este hábitat único.

las actividades realizadas en virtud de las disposiciones del Acuerdo⁶⁷. Pese a ser un mecanismo creado por y para el Acuerdo, en el ámbito de los convenios internacionales ha habido plataformas análogas al Mecanismo de Intercambio de Información, como el Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios (ABS Clearing-House), una plataforma para intercambiar información sobre acceso y participación en los beneficios y es una herramienta clave para facilitar la implementación del Protocolo de Nagoya⁶⁸.

En lo referente a los beneficios procedentes de los recursos genéticos, el Tratado pretende adoptar una perspectiva de participación justa y equitativa de los mismos. Este tema ha suscitado importantes debates durante las negociaciones, y como muestra de ello se observan los múltiples cambios en el transcurso de los textos previos al definitivo de 2023, inclinándose finalmente por un sistema que pretende un reparto de los beneficios de manera justa y equitativa. Entre los beneficios, se diferencian por un lado los monetarios, que implican transferencias directas de dinero o ingresos financieros derivados de la explotación de los recursos genéticos marinos, y por otro los no monetarios, que incluyen, entre otros, el acceso a muestras, el acceso a la información de secuencias digitales, y la transferencia de tecnología marina (artículo 14, párrafo

⁶⁷ Información proporcionada por Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe, iniciativa de la Comisión Económica de América Latina y el Caribe (CEPAL), cuyo fin es contribuir a un mejor conocimiento, difusión e implementación de los derechos de acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales consagrados en el Principio 10 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

<https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-relativo-la-conservacion-uso-sostenible-la-diversidad-biologica-marina-zonas>

⁶⁸ Adoptado en el marco del Convenio de Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya establece este mecanismo de intercambio de información relacionada con el acceso a los recursos genéticos y la participación en los beneficios derivados, además, facilita la transparencia y trazabilidad de las actividades relacionadas con estos. Protocolo de Nagoya, del 29 de octubre de 2010, artículo 14 “El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios e Intercambio de Información”. (Página 11)

segundo). Uno de los aspectos relativos a los debates, fue la inclusión o no de los beneficios monetarios, que se incorporaron finalmente ante la cesión de los Estados del Norte Global.

El reparto de los beneficios monetarios se realizará mediante un mecanismo financiero estipulado en el artículo 52, el cual pretende ayudar a los Estados Parte en desarrollo a implementar el Acuerdo (artículo 14.5), es decir, mediante el mecanismo se pretende que los Estados en desarrollo tengan acceso a los recursos y tecnologías necesarias para gestionar y utilizar estos recursos de manera efectiva, promoviendo así la equidad y la cooperación internacional en la gobernanza de los océanos. Este mecanismo estará formado por tres fondos, cada uno financiado de una manera diferente, como se verá más adelante, siendo de necesaria mención uno de ellos, el fondo fiduciario al que las Partes “desarrolladas” harán contribuciones anuales desde la entrada en vigor del Tratado, establecido por la Conferencia de las Partes (COP)⁶⁹ y a la que se faculta determinar su cuantificación.

Las modalidades de obtención de los beneficios se configuran en el punto siete del artículo 14, que establece que estos podrán incluir pagos por hitos (letra a.), pagos por contribuciones relacionados con la comercialización de productos (letra b.), una tarifa escalonada, que será abonada periódicamente (letra c.), y cualquier otra modalidad establecida por la COP, teniendo en cuenta el comité de acceso y participación en los beneficios.

Es posible determinar que la Conferencia de las Partes ha sido apoderada de importantes tareas, como es la adjudicación en el acceso y reparto de los beneficios, amén de las facultades designadas por los puntos noveno y décimo del mismo artículo 14 de decisión de las modalidades de reparto de los beneficios procedente de la información digital sobre secuencias y de revisión cada dos años del reparto establecido en cuanto a los recursos genéticos y la información digital sobre secuencias.

⁶⁹ Aunque se estudiará con posterioridad, es necesario dar una breve explicación sobre la Conferencia de las Partes en base al artículo 47 del Acuerdo BBNJ: La Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo BBNJ, convocada por el Secretario General de la ONU, se reúne regularmente para evaluar y supervisar la implementación del acuerdo. Sus funciones incluyen la adopción de decisiones y recomendaciones, facilitación del intercambio de información, promoción de la cooperación internacional, establecimiento de órganos subsidiarios, y aprobación del presupuesto.

El mencionado Comité llevará a cabo una labor instructora en el reparto de beneficios, monetarios y no monetarios, desde la transparencia, la justicia y la equidad, entre otras labores. El Comité estará formado por 15 miembros cualificados en las materias pertinentes a propuesta de las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes (párrafo segundo), que podrán realizar diferentes recomendaciones a la COP sobre diferentes cuestiones. Además, cada Parte, entregará al Comité mediante el Mecanismo de Intercambio de Información el informe relativo a las medidas legislativas, administrativas y políticas sobre el acceso y participación en los beneficios, los datos de contacto de los puntos focales nacionales⁷⁰, y cualquier información que se haya previsto en las decisiones de la COP. (art. 15)

Finaliza la Parte II abordando el tema de la vigilancia y la transparencia, objetivo que se pretende alcanzar mediante la utilización de identificadores estandarizados de lote ‘‘BBNJ’’⁷¹, una herramienta esencial para la trazabilidad, gestión y cumplimiento regulatorio de los recursos genéticos marinos. (artículo 16)

A través de comunicaciones periódicas de las Partes con el Mecanismo de Intercambio de Información, en las que se entregarán informes acerca de la implementación de la presente Parte en el ámbito interno. Una vez recibida la información por parte del Mecanismo, el Comité realizará un informe y lo pondrá a disposición de las Partes, que podrán formular observaciones.

⁷⁰ Los puntos focales nacionales, tal como se establece en el Artículo 15.4 del Acuerdo BBNJ de 2023, desempeñan un papel crucial en la coordinación y ejecución de las obligaciones del acuerdo a nivel nacional. Su función abarca desde la implementación de políticas y medidas hasta la facilitación de la cooperación internacional, garantizando que los beneficios derivados de los recursos genéticos marinos sean gestionados de manera justa y equitativa, y que la biodiversidad marina sea conservada de manera sostenible.

⁷¹ Los identificadores estandarizados de lote ‘‘BBNJ’’, mencionados por primera vez en el Acuerdo en el artículo 12.7, son códigos únicos asignados a cada lote de recursos genéticos marinos para su seguimiento y gestión, que facilitan la creación y mantenimiento de una base de datos centralizada que contenga información detallada sobre cada lote, incluyendo detalles de su recolección, características genéticas, y utilización.

Estas se incluirán y el informe será entregado finalmente a la Conferencia de las Partes, que podrá establecer directrices, teniendo en cuenta las circunstancias y capacidades nacionales de las Partes.

4.2. Medidas de gestión basadas en zonas geográficas. Las Áreas Marinas Protegidas.

Bajo la rúbrica ‘‘Medidas como los mecanismos de gestión por áreas, incluidas las áreas marinas protegidas’’⁷², la Parte III (del artículo 17 al 27) establece un marco de referencia para segundo punto clave del Acuerdo BBNJ, la protección de áreas específicas, fomentando la cooperación entre los mecanismos existentes bajo otros tratados y acuerdos internacionales, como la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, establecida en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷³.

El objetivo de la Parte III es orientar las acciones hacia la protección, preservación, restauración y mantenimiento de la biodiversidad marina. Estas medidas buscan mejorar la salud de los ecosistemas, aumentar su resiliencia frente a los principales problemas que afectan a los océanos y apoyar la seguridad alimentaria y otros objetivos socioeconómicos, y para lograrlo, dentro de los varios mecanismos de gestión, se recurre a las Áreas Marinas Protegidas (AMPs) como instrumentos de conservación de la biodiversidad. (artículo 17)

Debe entenderse por Áreas Marinas Protegidas, siguiendo la definición del artículo 1.9, ‘‘zona marina definida geográficamente que se designa y gestiona con miras a alcanzar objetivos

⁷² Acuerdo BBNJ, del 19 de junio de 2023, artículo 1.1: ‘‘Por ‘‘mecanismo de gestión basado en áreas’’ se entiende un mecanismo, incluida un área marina protegida, para una zona definida geográficamente, mediante el cual se gestionan uno o varios sectores o actividades con el fin de alcanzar determinados objetivos de conservación y uso sostenible de conformidad con el presente Acuerdo’’.

⁷³ En el Anexo II de la CNUDM se estipula la formación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, compuesta de 21 miembros, cuya misión es facilitar la implementación de la CNUDM mediante la evaluación de los datos presentados por los Estados costeros y la formulación de recomendaciones sobre los límites exteriores de la plataforma continental, promoviendo así la certeza jurídica y la cooperación internacional en la gestión de los recursos marinos.

específicos de conservación de la biodiversidad a largo plazo y que puede permitir, cuando procede, un uso sostenible siempre que sea conforme con los objetivos de conservación”. No obstante, no puede designarse cualquier tipo de espacio marítimo como Áreas Marinas Protegidas, ya que no abarca las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional (artículo 18). Dentro de las AMPs, pueden encontrarse diferentes categorías, según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza: Reservas Naturales Estrictas, Áreas Naturales Silvestres, Parques Nacionales, Monumentos Nacionales, Áreas de Gestión de Hábitat/Especies, Paisajes Protegidos, o Áreas Protegidas con Recursos Genéticos⁷⁴.

Para poder instaurar estos mecanismos de gestión por áreas, el procedimiento que establece el Acuerdo se divide en tres etapas:

- Propuestas (artículo 19). Las Partes, ya sea de manera individual o colectiva, lo que fomentaría la cooperación multilateral y el intercambio de conocimientos y recursos, tienen la posibilidad de presentar una propuesta a la Secretaría, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el apartado cuarto del Artículo 19 del Acuerdo. Aunque la sociedad civil y otros interesados no tienen, por sí mismas, la capacidad de presentar propuestas, pueden colaborar con las Partes para desarrollar y apoyar las propuestas presentadas. Pese a ello, la participación de estos actores puede aportar valiosa experiencia, conocimientos y recursos que enriquecen las propuestas, y además, aumentar la legitimidad y el apoyo a las decisiones tomadas bajo el Acuerdo.

Las propuestas presentadas deben reunir una serie de factores: a) una descripción geográfica o espacial del área objeto de la propuesta; b) información sobre los criterios del Anexo I⁷⁵; c) las

⁷⁴ Véase: Ortiz García, Mercedes: “La Conservación de la Biodiversidad Marina: Las Áreas Marinas Protegidas”. Granada, 2002. (Páginas 174 a 188)

⁷⁵ Acuerdo BBNJ, Anexo I, “Criterios indicativos para la determinación de las áreas”: a) Singularidad; b) Carácter poco común; c) Especial importancia para las etapas del ciclo biológico de las especies; d) Especial importancia de las especies presentes en el área; e) Importancia para las especies o hábitats amenazados, en peligro o en declive; f) Vulnerabilidad, incluida la vulnerabilidad al cambio climático y a la acidificación del océano; g) Fragilidad; h) Sensibilidad; i) Diversidad y productividad biológicas; j) Representatividad; k) Dependencia; l) Naturalidad; m) Conectividad ecológica; n) Procesos ecológicos de importancia que se producen en el área; o) Factores económicos y sociales; p) Factores culturales; q)

actividades humanas en el área y su posible impacto (entre las que se incluye las actividades de los pueblos indígenas y las comunidades indígenas); d) una descripción del estado del medio marino y de la diversidad biológica del área; e) una descripción de los objetivos de conservación; f) un proyecto de plan de gestión, acompañado de las medidas y de una descripción de las actividades de vigilancia, investigación y examen; g) la duración del área y, en su caso, de las medidas; h) la información de las reuniones celebradas con las Partes; i) Información sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas, implementados en virtud de instrumentos y marcos jurídicos pertinentes y órganos mundiales, regionales, subregionales y sectoriales competentes; j) las aportaciones científicas pertinentes y, cuando se disponga de ellos, los conocimientos tradicionales de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

Una vez recibida la propuesta, la Secretaría tiene la responsabilidad de hacerla pública, asegurando la transparencia y permitiendo que todas las partes interesadas estén informadas sobre las propuestas presentadas. Posteriormente, la Secretaría reenviará la propuesta al Órgano Científico y Técnico (OCT) para que realice un examen preliminar de la misma. El OCT evaluará la propuesta en términos de su viabilidad científica y técnica, así como su conformidad con los objetivos y principios del Acuerdo. Este proceso garantiza la transparencia al hacer públicas las propuestas y permite la participación de diversos actores interesados, promoviendo un enfoque inclusivo en la toma de decisiones. Además, el examen preliminar realizado por el OCT asegura que las propuestas sean evaluadas con rigurosidad científica y técnica, lo que contribuye a la toma de decisiones informadas y efectivas (artículo 20). Tras este examen preliminar, los resultados se publicitan y se comunican nuevamente al autor, dando paso a la fase de consultas.

- Consultas sobre las propuestas y su evaluación (artículo 21). Esta segunda etapa de consultorio debe regirse por la inclusión y transparencia, y estarán abiertas a todos aquellos interesados. La Secretaría propiciará las consultas y recabará información de las diferentes opiniones de los Estados, Pueblos Indígenas y Comunidades Locales, y hará

Impactos acumulativos y transfronterizos; r) Lenta capacidad de recuperación y de resiliencia; s) Adecuación y viabilidad; t) Replicación; u) Sostenibilidad de la reproducción; v) Existencia de medidas de conservación y gestión.

públicas tales contribuciones. Estas serán examinadas por el autor de la propuesta, así como de las recomendaciones del Órgano Científico y Técnico, al quién enviará la propuesta revisada y quién la evaluará y hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes.

- Establecimiento de mecanismos de gestión por áreas (artículo 22). El proceso finaliza con la recepción de la propuesta final y proyecto del plan de gestión por parte de la Conferencia de las Partes, que después de haber oído las recomendaciones formuladas por el OCT, adoptará las decisiones oportunas sobre la implementación de medidas, o bien promoverá su adopción a través de otros instrumentos u órganos competentes en el ámbito.

Por lo general, según el artículo 23, las decisiones y recomendaciones relacionadas con la Parte III se aprobarán por consenso, y en caso de no alcanzar el consenso, las decisiones serán adoptadas por una mayoría de tres cuartos de los representantes presentes y con derecho a voto. Una vez se toma la decisión, entrará en vigor 120 días después de la reunión de la COP en la que sean adoptadas, siendo obligatorias para todas las Partes. Durante este período, cualquier Parte que no desee quedar vinculada puede presentar una objeción mediante notificación escrita a la secretaría, siempre y cuando se ajuste a uno de los fundamentos especificados en el artículo 23.⁷⁶ Es importante señalar que el proceso de exclusión de las decisiones relacionadas con las medidas de la Parte III está restringido a casos muy específicos y debe ser renovado periódicamente cada tres años, acompañado de una justificación detallada (apartado 8, artículo 23).

⁷⁶ Acuerdo BBNJ, del 19 de junio de 2023, artículo 23.5: “La Parte que formule una objeción [...] se basará en uno o varios de los siguientes motivos:

- a) La decisión es incompatible con el presente Acuerdo o con los derechos y deberes de la Parte que formule la objeción previstos en la Convención;
- b) La decisión discrimina injustificadamente, de hecho o de derecho, a la Parte que formule la objeción;
- c) La Parte no puede cumplir en la práctica la decisión en el momento de la objeción tras haber realizado todos los esfuerzos razonables para ello. ``

Se establece un marco para adoptar medidas de emergencia en zonas fuera de la jurisdicción nacional cuando hay amenazas graves o irreversibles a la biodiversidad marina. La Conferencia de las Partes (COP) tiene la autoridad para aprobar estas medidas en situaciones de fenómenos naturales o desastres causados por el ser humano. Antes de su adopción, se deben realizar consultas con los instrumentos y órganos jurídicos pertinentes a nivel mundial, regional, subregional o sectorial. Estas medidas sólo se considerarán necesarias si no se puede gestionar el daño mediante otros artículos del Acuerdo.

Las medidas de emergencia deben basarse en los mejores conocimientos científicos y tradicionales disponibles y seguir un enfoque precautorio. Pueden ser propuestas por las Partes o recomendadas por el Órgano Científico y Técnico (OCT) y adoptadas entre períodos de sesiones de la COP. Son temporales y deben ser examinadas nuevamente en la siguiente reunión de la COP, expirando dos años después de su entrada en vigor, a menos que se rescinda antes o se sustituyan por otras medidas. El OCT debe formular procedimientos y orientaciones para estas medidas, que serán inclusivos y transparentes y revisados por la COP. (Artículo 24)

Un aspecto importante al establecer una medida de gestión por áreas es el cómo las Partes llevarán a cabo su implementación. Para ello, las Partes deben asegurarse de que las actividades bajo su jurisdicción o control en zonas fuera de la jurisdicción nacional cumplan con las decisiones adoptadas según esta parte del Acuerdo. Las Partes pueden adoptar medidas más estrictas que las establecidas en el Acuerdo, siempre que estén de acuerdo con el derecho internacional y apoyen sus objetivos. La implementación de estas medidas no debe imponer una carga desproporcionada a los pequeños Estados insulares en desarrollo o a los países menos adelantados.

Las Partes deben promover que los instrumentos, marcos jurídicos y órganos competentes a nivel mundial, regional, subregional y sectorial adopten medidas para apoyar la implementación de las decisiones de la Conferencia de las Partes. Además, se alienta a los Estados, especialmente aquellos con actividades en áreas gestionadas, a adoptar medidas que apoyen las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre los mecanismos de gestión basados en áreas, incluidas las áreas marinas protegidas.

Incluso si una Parte no es miembro de un instrumento o marco jurídico pertinente, debe cooperar en la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional, conforme a la Convención y el Acuerdo BBNJ. (Artículo 25)

Para finalizar, las medidas implementadas se someterán a supervisión y examen, un procedimiento que asegura un seguimiento constante y riguroso de las medidas adoptadas, garantizando que se ajusten y mejoren conforme a la evolución de la situación y los conocimientos disponibles, promoviendo la cooperación internacional y la participación de todas las partes interesadas.

Las Partes deberán presentar informes detallados sobre estos mecanismos a la Conferencia de las Partes (COP) para controlar su aplicación. La secretaría se encargará de hacer públicos estos informes, así como la información proporcionada por los instrumentos y marcos jurídicos pertinentes, y por los órganos competentes a nivel mundial, regional, subregional o sectorial.

El Órgano Científico y Técnico (OCT) supervisará y examinará periódicamente la efectividad y el progreso de estos mecanismos, considerando los informes y la información proporcionada. Evaluará la eficacia de los mecanismos de gestión basados en áreas, incluyendo las áreas marinas protegidas, y el progreso en el logro de sus objetivos. Además, proporcionará asesoramiento y recomendaciones a la COP sobre cualquier mejora necesaria. (artículo 26 y 27)

4.3. Las Evaluaciones de Impacto Ambiental.

En el siguiente epígrafe va a ser analizada la Parte IV (arts. 28-39), encargada de formar el marco jurídico de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIAs) de las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional. De la misma manera que en los apartados anteriores, en primer lugar, debe observarse la definición establecida por el artículo 1.7., que entiende por Evaluación de Impacto Ambiental “un proceso para detectar y evaluar los impactos potenciales de una actividad con miras a informar la toma de decisiones”.

Objetivos de las Evaluaciones de Impacto Ambiental (artículo 27):

- A. Implementar las disposiciones de la Convención relativas a la evaluación de impacto ambiental en estas zonas, estableciendo procesos, umbrales y otros requisitos para que las Partes realicen las evaluaciones e informen sobre ellas.
- B. Asegurar que las actividades evaluadas y realizadas busquen prevenir, mitigar y gestionar impactos adversos significativos para proteger y preservar el medio marino.
- C. Considerar los impactos acumulativos y los impactos en zonas dentro de la jurisdicción nacional.

- D. Prever la realización de evaluaciones ambientales estratégicas.
- E. Lograr un marco coherente para la evaluación de impacto ambiental de actividades en zonas fuera de la jurisdicción nacional.
- F. Crear y fortalecer la capacidad de las Partes, especialmente de los Estados en desarrollo (incluyendo países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral, pequeños Estados insulares en desarrollo, Estados ribereños de África, Estados archipelágicos y países en desarrollo de ingreso mediano) para preparar, realizar y valorar las evaluaciones de impacto ambiental y las evaluaciones ambientales estratégicas en apoyo a los objetivos del Acuerdo.

Se implementa un sistema basado en la responsabilidad individual de los Estados por las actividades realizadas bajo su jurisdicción o control cuando estas puedan causar una contaminación considerable o cambios importantes y perjudiciales en el medio marino de las zonas fuera de la jurisdicción nacional (art. 28). Cuando una Parte determine que una actividad proyectada dentro de su jurisdicción puede causar una contaminación considerable o cambios perjudiciales en el medio marino de las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional, deberá realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA) conforme al Acuerdo o su propio proceso nacional⁷⁷.

Como uno de los pilares sobre los que se asienta el Acuerdo, las Evaluaciones de Impacto Ambiental generaron diversos debates, tal y como se refleja el Informe del Comité Preparatorio⁷⁸

⁷⁷ En caso de seguir su proceso nacional, la Parte deberá:

1. Hacer pública la información pertinente a través del Mecanismo de Intercambio de Información durante el proceso.
2. Asegurar que la actividad sea supervisada conforme a los requisitos nacionales.
3. Publicar los informes de EIA y cualquier informe de supervisión relevante a través del Mecanismo de Intercambio de Información según lo previsto en el Acuerdo.
4. El Órgano Científico y Técnico podrá formular observaciones a la Parte sobre la actividad proyectada una vez recibida la información pertinente.

Artículo 28, Acuerdo BBNJ, del 19 de junio de 2023.

⁷⁸ Informe del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General: elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la

perteneciente al cuarto período de sesiones. Estos debates abordaron cuestiones fundamentales sobre la estructura y alcance del proceso de las EIAs en el contexto del acuerdo.

Uno de los principales puntos de discusión fue determinar si las EIAs debían ser gestionadas a nivel estatal o internacional. Los defensores de un enfoque estatal argumentaron que los Estados poseen el conocimiento y la capacidad para evaluar los impactos ambientales en sus jurisdicciones, permitiendo así una respuesta más rápida y adaptada a las condiciones locales. Por otro lado, quienes apoyaban un enfoque internacional señalaron que la naturaleza transnacional de los problemas ambientales marinos requiere una coordinación y supervisión global para garantizar que las evaluaciones sean consistentes y eficaces en la protección del medio marino⁷⁹.

Además, se debatió extensamente la inclusión de las Evaluaciones Estratégicas de Impacto Ambiental (ESEIAs)⁸⁰. Estas evaluaciones, a diferencia de las EIAs tradicionales que se centran

Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, XI. Cláusulas Finales, Sección B. A/AC.287/2017/PC.4/2

⁷⁹ En el mismo Informe del Comité Preparatorio, y en las declaraciones oficiales de los Estados Miembros, presentadas durante las sesiones de negociación, se observa que por un lado la Unión Europea con sus Estados Miembros, los Países Insulares Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (SIDS) y ONGs como GreenPeace o World Wildlife Fund, abogaban por un enfoque internacional, mientras que ciertos Países en Desarrollo y Economías Emergentes, como Brasil, China o India, junto con Países Desarrollados como Estados Unidos, Canadá y Australia se mostraban partidarios de un punto de vista estatal. Informe del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General (A/AC.287/2017/PC.4/2) y United Nations Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (DOALOS). (2019). Statements made at the fourth session of the Intergovernmental Conference on an international legally binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction.

⁸⁰ Véase: Perevochtchikova, María (2013) La Evaluación del Impacto Ambiental y la Importancia de los Indicadores Ambientales.

en proyectos específicos, analizan políticas, planes y programas más amplios, proporcionando una visión holística de los impactos potenciales en el medio ambiente. Los partidarios de las ESEIAs destacaron que este enfoque permitiría anticipar y mitigar impactos acumulativos y a largo plazo, promoviendo una planificación más sostenible y estratégica. Sin embargo, también se discutió la complejidad y los recursos adicionales que este tipo de evaluaciones podría requerir, lo cual podría representar un desafío para algunos Estados, especialmente aquellos con capacidades limitadas.

El proceso escogido para ejecutar las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) se estructura en varias etapas clave, diseñadas para asegurar una evaluación exhaustiva y efectiva de los impactos ambientales potenciales de las actividades planificadas en zonas fuera de la jurisdicción nacional. (artículo 31)

1. Verificación Preliminar: En esta primera etapa, las Partes deben llevar a cabo una verificación preliminar para determinar si es necesario realizar una EIA, de acuerdo con los umbrales establecidos en el artículo 30 del Acuerdo.

Esta verificación preliminar sirve como filtro inicial y debe ser lo suficientemente detallada para que la Parte pueda evaluar si tiene motivos razonables para creer que la actividad proyectada puede causar una contaminación considerable del medio marino u ocasionar cambios de cierta magnitud, incluso perjudiciales en él. El primer umbral utiliza un enfoque escalonado, que es el utilizado por el Anexo I del Protocolo de Madrid sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico⁸¹, con el fin de poder determinar si efectivamente el producto de una actividad proyectada es nocivo para el medio marino. Una vez se determina si las actividades proyectadas alcanzan el primer umbral, se da paso al segundo, que, por su parte, se relaciona con el artículo 206 del CNUDM⁸². Mediante este segundo límite se va a evaluar los impactos ambientales de

⁸¹ Protocolo de Madrid sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, en Madrid el 4 de octubre de 1991.

«BOE» núm. 42, de 18 de febrero de 1998, páginas 5719 a 5734 (16 págs.)

⁸² Ambos artículos enfatizan la importancia de evaluar los impactos ambientales de actividades que puedan tener efectos significativos en el medio marino. Esta evaluación es fundamental para proteger el medio ambiente marino y garantizar que las actividades humanas no causen daños irreparables. Tanto el

actividades que puedan tener efectos significativos en el medio marino, es decir, “se realizará una evaluación de impacto ambiental de conformidad con las disposiciones de la presente parte” (artículo 30.1 letra b).

Esta evaluación previa incluye:

- Una descripción detallada de la actividad proyectada, incluidas su finalidad, ubicación, duración e intensidad.
- Un análisis inicial de los impactos potenciales, incluido un examen de los impactos acumulativos y, según proceda, de las alternativas a la actividad proyectada.

Si se determina que la actividad puede causar un impacto significativo, se procederá a realizar una EIA conforme a las disposiciones establecidas. Las Partes deben hacer pública su conclusión a través del Mecanismo de Intercambio de Información. Si una Parte determina que no es necesaria una EIA, debe hacer pública la información pertinente y permitir que otras Partes puedan comunicar sus opiniones sobre los impactos potenciales. Estas opiniones serán evaluadas por el Órgano Científico y Técnico, que podrá formular recomendaciones para la Parte que tomó la decisión inicial.

2. Delimitación del Alcance: Una vez que se determina la necesidad de una EIA, es crucial definir el alcance de la evaluación. Esto implica identificar y considerar todos los posibles impactos ambientales de la actividad en cuestión. La delimitación del alcance debe ser amplia y detallada, asegurando que todos los factores relevantes, incluidos los impactos acumulativos y transfronterizos, sean analizados en profundidad. Las Partes deben incluir los impactos económicos, sociales, culturales y para la salud humana, utilizando los mejores conocimientos e información científicos disponibles, así como los conocimientos tradicionales procedentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, cuando se disponga de ellos.

segundo umbral del artículo 30 del Acuerdo BBNJ como el artículo 206 de la CNUDM requieren que los Estados realicen evaluaciones detalladas cuando exista potencial para impactos ambientales significativos. Además, ambos artículos destacan la necesidad de hacer públicos los resultados de estas evaluaciones, promoviendo así la transparencia y la cooperación internacional.

3. Valoración y Evaluación del Impacto: En esta etapa, las Partes deben realizar una evaluación detallada del impacto de la actividad propuesta. Esto incluye la recopilación y análisis de datos científicos, la utilización de modelos predictivos y la consideración de las mejores prácticas disponibles. La evaluación debe ser objetiva y transparente, proporcionando una base sólida para la toma de decisiones informadas. Se deben evaluar los impactos acumulativos y los impactos en las zonas situadas dentro de la jurisdicción nacional, basándose en los mejores conocimientos científicos disponibles y los conocimientos tradicionales pertinentes de los Pueblos Indígenas y las comunidades locales.

4. Prevención, Mitigación y Gestión de Efectos Adversos Potenciales: Finalmente, con base en los resultados de la EIA, las Partes deben adoptar medidas concretas para prevenir, mitigar y gestionar los posibles efectos adversos de las actividades planificadas. Estas medidas pueden incluir la modificación o restricción de actividades, la implementación de tecnologías más limpias y el establecimiento de programas de monitoreo y seguimiento para asegurar que las medidas de mitigación sean efectivas y adaptativas. Las medidas identificadas para prevenir, mitigar y gestionar los efectos adversos se deben incorporar a un plan de gestión ambiental cuando sea necesario.

Las Partes también pueden realizar evaluaciones conjuntas de impacto ambiental, especialmente para actividades bajo la jurisdicción de pequeños Estados insulares en desarrollo. El Órgano Científico y Técnico tendrá la tarea de formar una lista de expertos para asesorar y asistir a las Partes con limitaciones de capacidad en la realización y valoración de verificaciones preliminares y evaluaciones de impacto ambiental. Estos expertos no podrán ser nombrados para otras etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental de la misma actividad, asegurando la imparcialidad y objetividad del proceso. (arts 30.2 y 30.3)

Las Partes enviarán sus informes de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) a través del Mecanismo de Intercambio de Información, lo que permitirá al Órgano Científico y Técnico (OCT) considerarlos y evaluarlos detalladamente. Este mecanismo asegura que los informes sean accesibles y revisados de manera eficiente, promoviendo la transparencia y la cooperación

internacional en la protección del medio ambiente marino. Una vez que estos informes sean definitivos y se envíen mediante el mismo mecanismo, la secretaría facilitará su notificación al resto de las Partes, asegurando que todos los Estados miembros estén informados sobre las evaluaciones realizadas. El mismo precepto continúa disponiendo que los informes de EIA incluirán una descripción detallada de la actividad proyectada, los impactos potenciales, las medidas de mitigación y gestión, y los resultados del proceso de consulta pública. Durante el proceso de consulta pública, los proyectos de informes estarán disponibles para el OCT, que podrá formular observaciones, las cuales deberán ser tomadas en consideración por las Partes al finalizar los informes.

Los informes finales serán publicados a través del Mecanismo de Intercambio de Información, y el OCT los examinará para desarrollar directrices y mejores prácticas, quién, además, revisará la información utilizada en las verificaciones preliminares para decidir sobre la necesidad de evaluaciones de impacto ambiental. (arts. 32 y 33)

La Conferencia de las Partes (COP) tiene la facultad de cooperar con otros organismos mediante el OCT. Si se le solicita, la COP puede proporcionar asesoramiento sobre si una actividad debe llevarse a cabo, basándose en los mejores conocimientos científicos disponibles y en las evaluaciones realizadas. Sin embargo, la última decisión sobre la autorización de las actividades reside en las Partes individuales, lo que implica que, aunque existe un mecanismo internacional de asesoramiento y evaluación, la soberanía de las Partes se mantiene, y cada Estado conserva el derecho final de decidir sobre las actividades bajo su jurisdicción⁸³. (artículo 34)

Se presenta un deber impuesto a las Partes, que tienen la obligación de informar periódicamente, ya sea individual o en forma colectiva, sobre los impactos de las actividades autorizadas y los resultados de vigilancias que se prevén en el precepto anterior. Si se detectasen resultados desfavorables de cierta magnitud, la Parte examinará de nuevo la autorización de la actividad, e informará a la COP, a las otras Partes y al público mediante el Mecanismo de Intercambio de Información (arts. 35, 36 y 37)

Se cierra la Parte IV con el artículo 39, que versa sobre la posibilidad de llevar a cabo evaluaciones ambientales estratégicas. De manera individual o conjunta, es posible que las Partes

⁸³ Se responde así negativamente a la posible duda acerca del grado de internacionalización del proceso de evaluación ambiental. Esto refleja un equilibrio entre la necesidad de coordinación internacional y el respeto por la soberanía estatal.

ejecuten evaluaciones ambientales estratégicas de los planes y programas de actividades bajo su jurisdicción en zonas que se encuentran fuera de la jurisdicción nacional, con el objetivo de evaluar los resultados de dichos planes o programas y sus alternativas en el medio marino. Asimismo, la Conferencia de las Partes tiene la facultad de ejecutar tales evaluaciones estratégicas para obtener información sobre este espacio determinado, y poder así valorar los posibles impactos futuros (segundo párrafo).

En la extensa Parte IV del Tratado se enfatiza la importancia de la publicidad de los informes, la transparencia y la vigilancia de las actividades que se llevan a cabo en las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional, las cuales podrían representar riesgos para estos espacios marinos. El tratado establece un conjunto de instrumentos diseñados para ejercer un control minucioso en estas áreas. Por ello, el texto hace referencia repetidamente a la necesidad de aplicar la "mejor ciencia posible" y de considerar adecuadamente los "conocimientos tradicionales pertinentes de los pueblos indígenas y las comunidades locales".

El Acuerdo subraya la importancia de garantizar la máxima transparencia en la divulgación de los informes sobre las actividades planificadas en las ZFJN, asegurando que la comunidad internacional tenga acceso a información completa y precisa. Además, enfatiza la necesidad de utilizar métodos científicos avanzados para evaluar los posibles impactos ambientales y de integrar los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y pueblos indígenas en estos procesos.

4.4. Creación de capacidad y transferencia de tecnología marina.

Regulado en la quinta sección del Acuerdo BBNJ (artículos 40 a 46), la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina -CB&TT, por sus siglas en inglés (Capacity Building and the Transfer of Marine Technology)-, supone el cuarto pilar fundamental del Tratado. A diferencia de los tres primeros puntos clave, la creación de capacidad y transferencia de tecnología marina no forma parte de la sucesión de términos definidos en el artículo 1⁸⁴.

⁸⁴ Se menciona únicamente en el párrafo décimo del artículo 1 que la tecnología marina se integra, entre otros elementos, "información y datos, suministrados en un formato de fácil utilización, sobre las ciencias marinas y las operaciones y servicios marinos conexos; manuales, directrices, criterios, normas

Se centra la Parte V en favorecer a los Estados en Desarrollo para que puedan implementar el Acuerdo de la mejor manera posible a través de la cooperación y el desarrollo de la capacidad científica y tecnología marina, junto con la difusión de conocimientos sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las ZFJN, según el primer artículo de esta parte (art. 40), que, como en las tres secciones previas, comienza estableciendo los objetivos.

En lo que se refiere a las modalidades, se establece primero el modo de implementación, y después los tipos de CB&TT (artículo 44), aunque el listado completo y detallado esté contemplado por el Anexo II del Acuerdo⁸⁵. Con la superior necesidad de que los Estados Parte en Desarrollo accedan a ella, las Partes facilitarán recursos en la medida de sus posibilidades. Para ello, debe producirse en ``condiciones justas y en los términos más favorables, incluso en condiciones concesionarias y preferenciales``, y además ``debería ser un proceso dirigido por los países, transparente, eficaz e iterativo que sea participativo, transversal y con perspectiva de género``. Se contempla lista de modalidades, un conjunto no exhaustivo, que será revisado, evaluado y desarrollado por la COP. (artículos 42, 43 y 44)

La tarea de seguimiento y examen se encomienda al Comité de creación de capacidad y transferencia de tecnología, para revisar periódicamente los informes de las Partes y así poder llevar un cierto control en la materia que estará ``integrado por miembros con cualificaciones y conocimientos adecuados que actuarán con objetividad en el mejor interés del presente

y materiales de referencia; equipo de muestreo y metodología; instalaciones de observación y equipo para observaciones, análisis y experimentos in situ y en laboratorio; computadoras y programas informáticos, incluidos modelos y técnicas de modelización; biotecnología conexas; y experiencia, conocimientos, aptitudes, conocimientos especializados técnicos, científicos y jurídicos y métodos analíticos relacionados con la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina``.

⁸⁵ Acuerdo BBNJ, del 19 de junio de 2023, Anexo II, ``Tipos de Capacidad y Transferencia de Tecnología Marina``. Entre los numerosos tipos, deben destacarse algunos de los recogidos en el artículo 44.1: el intercambio de datos e información; el desarrollo de la infraestructura pertinente y capacidad institucional; el desarrollo e intercambio de manuales, directrices y normas; la creación de programas técnicos, científicos y de investigación.

Acuerdo, propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes`` (artículo 45 y 46).

Esta Parte V busca la forma de implementar los mecanismos vistos en las tres secciones previas (Recursos Genéticos Marinos, Áreas Marinas Protegidas, y Evaluaciones de Impacto Ambientales) en aquellos países que necesitan un apoyo mayor, es decir, en los Estados Parte en Desarrollo, cuestión que queda delegada a un futuro desarrollo y control del Comité de CB&TT y la COP.

4.5. Otros factores significativos.

Sin llegar a entrar en un examen excesivamente minucioso, deben observarse superficialmente los aspectos finales y novedades del Acuerdo. Comenzando por los Arreglos Institucionales correspondientes a la Parte VI, en ella se regula la Conferencia de las Partes (artículo 47), la Transparencia (48), el Órgano Científico y Técnico (49), la Secretaría (50) y el Mecanismo de Intercambio de Información (51), y elabora la hoja de ruta que debe guiar las actuaciones y funciones de los mencionados instrumentos. Es de necesaria consideración la función consultiva que el párrafo séptimo del artículo 47 asigna al Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM), al que la Conferencia de las Partes puede solicitar opiniones sobre cuestiones legales. El hecho de que sea destacable esta función es la exigua experiencia del TIDM en esta materia, ya que se espera que aporte coherencia a la interpretación del nuevo instrumento. Sin embargo, no se solicitarán opiniones consultivas sobre asuntos de competencia de otros órganos mundiales, regionales, subregionales o sectoriales, ni sobre cuestiones que impliquen disputas de soberanía o derechos territoriales. La COP puede también pedir que la opinión se emita con carácter urgente, detallando el alcance de la cuestión jurídica en la solicitud.

En el siguiente sector (VII), que consta de un único, aunque extenso artículo (52), se estipula el aspecto financiero del Acuerdo BBNJ. El mecanismo de financiación establecido para costear las instituciones mencionadas se basa en las contribuciones de recursos de cada Parte, de acuerdo con sus capacidades. Este mecanismo busca proporcionar recursos financieros adecuados, accesibles, nuevos, adicionales y previsibles, con el fin de apoyar a los Estados Parte

en desarrollo en la implementación del acuerdo. Este mecanismo de financiamiento incluye tres tipos de fondos:

1. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias:

- Financiación: Este fondo se establece a través de contribuciones voluntarias de las Partes.
- Destino: Facilita la participación de representantes de los Estados Parte en desarrollo, especialmente de los países menos adelantados, países en desarrollo sin litoral y pequeños Estados insulares en desarrollo, en las reuniones de los órganos del acuerdo.

2. Fondo Especial:

- Financiación: Se financia mediante:
 - Contribuciones anuales de las Partes.
 - Pagos adicionales de las Partes.
 - Aportes de entidades privadas interesadas en apoyar la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina.
- Destino:
 - Financiar proyectos de creación de capacidad en el marco del presente Acuerdo, incluidos proyectos eficaces para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, y actividades y programas, incluida capacitación relacionada con la transferencia de tecnología marina.
 - Ayudar a los Estados Parte en desarrollo a implementar el presente Acuerdo.
 - Apoyar programas de conservación y uso sostenible por los Pueblos Indígenas y las comunidades locales, como poseedores de conocimientos tradicionales
 - Apoyar consultas públicas a nivel nacional, subregional y regional.
 - Financiar la realización de cualquier otra actividad decidida por la Conferencia de las Partes.

3. Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial:

- Financiación: Este fondo se financia a través de recursos asignados por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM)⁸⁶.
- Destino (mismos usos que el fondo especial)

Estos fondos buscan evitar la duplicación de esfuerzos y promover la coherencia y complementariedad en la utilización de los recursos financieros. Su propósito principal es asegurar que los Estados Parte en desarrollo reciban el apoyo necesario para implementar el acuerdo, contribuyendo a la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

Uno de los aspectos que genera mayores dificultades es en cuanto a la implementación y al cumplimiento, asunto al cuál se dedica la Parte VIII del Acuerdo. Los dos primeros preceptos se dedican a la cuestión de la implementación (art. 53), para lo que las Partes deberán adoptar las medidas -legislativas, administrativas o políticas- necesarias para lograr una correcta puesta en funcionamiento del Acuerdo, y su correspondiente control (54) a través de informes de las Partes a la COP relativos a las medidas adoptadas. Se cierra esta octava parte con el establecimiento de un Comité de Implementación y Cumplimiento⁸⁷ (55).

⁸⁶ El Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), creado en el período previo a la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992, consiste en una familia de fondos multilaterales dedicados a hacer frente a la pérdida de biodiversidad, el cambio climático y la contaminación, así como apoyar la salud de la tierra y los océanos. Incluye el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo del Marco Mundial de la Diversidad Biológica (GBFF), el Fondo para los Países Menos Adelantados (LDCF), el Fondo Especial para el Cambio Climático (SCCF), el Fondo para la Aplicación del Protocolo de Nagoya (NPIF) y el Fondo Fiduciario de la Iniciativa para el Fortalecimiento de Capacidades en favor de la Transparencia (CBIT).

⁸⁷ Síntesis del artículo 55 del Acuerdo BBNJ: El Comité de Implementación y Cumplimiento del Acuerdo BBNJ facilita y revisa la implementación y promueve el cumplimiento de sus disposiciones de manera transparente, no contenciosa y no punitiva. Compuesto por miembros cualificados propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes, asegura un equilibrio de género y una representación geográfica equitativa. Funciona según un reglamento aprobado por la Conferencia, recabando

Dado que se trata de un instrumento internacional en el que se entremezclan intereses de diversos Estados, Órganos y Organizaciones internacionales, es factible que se generen ciertos conflictos. Por ello, la Parte IX se dedica a la solución de controversias. ``las Partes cooperarán a fin de prevenir las controversias``, y sigue diciendo que están obligadas a resolverlas por cualquier método pacífico a elección de las mismas. Se prevén procedimientos para resolver los conflictos generados a raíz de la interpretación o aplicación del Acuerdo se deben resolver conforme a la Parte XV de la Convención (CNUDM). Aclara el párrafo quinto que, en caso de que una Parte del Acuerdo no lo sea a su vez de la Convención podrá optar, en el momento de la firma, aprobación, aceptación o adhesión al Acuerdo (o en cualquier momento posterior), entre o uno o varios de los siguientes medios de solución de controversias: : (a) el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM); (b) la Corte Internacional de Justicia; (c) un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo VII de la Convención; o (d) un tribunal arbitral especial constituido de conformidad con el anexo VIII de la Convención para una o varias de las categorías de controversias que en él se especifican. Si la Parte no ha elegido ninguno de los medios anteriores, se considerará que se acoge tácitamente a la solución propuesta en el apartado 5 c) (un tribunal arbitral constituido de conformidad con el anexo VII de la Convención), según el artículo 60.6.

5. EL PANORAMA ACTUAL RELATIVO AL ACUERDO.

Tras haber examinado los pasos que han conducido hasta el tema que nos atañe y los pilares QUE conforman el reciente Acuerdo, debe analizarse el estado en el que se encuentra en la actualidad, en cuanto a lo que concierne a las firmas y ratificaciones del Tratado, así como la ayuda complementaria y necesaria de otros instrumentos para lograr una implementación efectiva.

información pertinente de diversos órganos y marcos jurídicos. El comité informa periódicamente y formula recomendaciones, considerando las circunstancias nacionales, para apoyar a las Partes en el cumplimiento de sus compromisos y asegurar la efectividad de las medidas del acuerdo.

5.1. La situación presente del Acuerdo y su relación con España.

El Acuerdo BBNJ se abrió a firma el 20 de septiembre de 2023, fecha en la que se adhirieron sesenta y ocho países al Tratado. Cuenta en la actualidad con un total de noventa y un países signatarios, además de la Unión Europea (como Organización Regional de Integración Económica) y el Estado de Palestina (como Estado observador no miembro). En cuanto a las ratificaciones, sin embargo, no se alcanzan cifras tan elevadas, dado que hasta la fecha han ratificado solamente siete países: Palaos (22/01/2024), Chile (20/02/2024), Belice (08/04/2024), Seychelles (13/04/2024), Mónaco (09/05/2024), Mauricio (30/05/2024) y Micronesia (03/06/2024)⁸⁸.

De entre los países que aún no han plasmado su firma, destaca el caso de Japón, siendo una de las economías más grandes del mundo y cuya industria pesquera es de gran importancia al ser uno de los países más consumidores y exportadores en este sector, por lo que su participación en el Acuerdo es crucial al afectar en gran medida a la gestión de recursos marinos. Además, Japón tiene un destacado papel a nivel internacional, al formar parte del G7 y del G20. En un estudio publicado en Science hace más de 10 años⁸⁹ ya se constataba que 10 países del mundo acaparan el 90 % de las patentes de genes marinos, aun cuando estos países solo poseen el 20 % de las costas del mundo. El 70 % de ellas corresponden tan sólo a tres naciones: Estados Unidos, Alemania y Japón⁹⁰.

⁸⁸ Información extraída de la página web oficial de High Seas Alliance, una asociación de organizaciones y grupos dirigida a crear un fuerte mensaje común y generar un movimiento de apoyo en favor de la conservación de la alta mar con el fin de reforzar su gobernanza, la cuál lleva un contador de los países que han firmado el Tratado, y si han ratificado el mismo, así como de aquellos que aún no han depositado su firma.

⁸⁹ ‘‘Marine Biodiversity and Gene Patents’’ de Arnaud-Haond, Sophie; Arrieta, Jesus M.; Duarte, Carlos M. Revista Science. 25 de marzo de 2011. Vol. 331, Edición 6024 págs. 1521 – 1522 DOI: 10.1126/ciencia.1200783.

⁹⁰ Navarro Andrés, Nuria. ‘‘Las Claves del Tratado de los Océanos, un acuerdo histórico para proteger la biodiversidad marina’’, del 14 de marzo de 2023. Revista Técnica de Medio Ambiente.

A efectos del Tratado, es indiferente que firme uno u otro país, el aspecto determinante es, o mejor dicho, será, cuando el sexagésimo país deposite su instrumento de ratificación, dando así paso a la puesta en marcha del Acuerdo. Una vez se produzca la última firma el Acuerdo entrará en vigor ciento veinte días después, comenzando a desplegar sus efectos.

Tras la entrada en vigor, los Estados implementan el tratado a través de legislación interna y mecanismos de monitoreo y cumplimiento, con cooperación y asistencia internacional para asegurar el cumplimiento efectivo. Finalmente, los tratados pueden ser enmendados por acuerdo de las partes y los Estados pueden retirarse siguiendo los procedimientos establecidos en el propio tratado, generalmente con notificación formal y un período de preaviso. Estos pasos garantizan que los tratados internacionales se negocien a fondo, sean ampliamente apoyados e implementados de manera efectiva, reflejando el compromiso colectivo para abordar desafíos globales compartidos.

En lo que se refiere a España, más de un año después de la adopción del Acuerdo BBNJ, aún no ha procedido a su ratificación. A la fecha de hoy, y desde el momento en el que España firmó el Acuerdo (20 de septiembre de 2023), no ha habido mayores pronunciamientos por parte del Gobierno, y se desconoce cuándo llegará la adhesión completa al mismo. Diversas organizaciones no gubernamentales, como Greenpeace, han instado al Gobierno español a ratificar el tratado con prontitud. Estas organizaciones subrayan la urgente necesidad de que un mayor número de gobiernos, incluyendo a España, ratifiquen el acuerdo para asegurar su efectividad y la protección de la biodiversidad en las áreas marinas fuera de la jurisdicción nacional⁹¹.

La ratificación del BBNJ por parte de España significaría un compromiso firme con la protección del medio ambiente marino y contribuiría a los esfuerzos internacionales para frenar la pérdida de biodiversidad y asegurar la sostenibilidad de los océanos. La falta de ratificación

⁹¹ Pino, José. “Greenpeace urge a España que ratifique el Tratado de los Océanos tras un año de su adopción”. Revista Industrias Pesqueras. Del 1 de marzo de 2024. <https://industriaspesqueras.com/noticia.php?id=79139>

hasta ahora pone de relieve la necesidad de mayor acción política y cooperación internacional para enfrentar los desafíos ambientales que afectan a las zonas marinas más allá de la jurisdicción nacional.

5.2. La Agenda 2030 y el Objetivo 14.

El presente trabajo se desarrolla en un escenario de concienciación, progreso y respeto hacia el medio ambiente en general, pero focalizado en el medio marítimo, con miras tanto a corto como a largo plazo. A corto plazo, se implementan medidas inmediatas, siendo el Acuerdo BBNJ un ejemplo destacado. A largo plazo, se deben seguir las directrices de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), también conocidos como Objetivos Globales, adoptados por las Naciones Unidas en 2015⁹² como un llamamiento universal para erradicar la pobreza, proteger el planeta y garantizar paz y prosperidad para todos en 2030.

El origen de estas pautas de acción se remonta al año 2000, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración del Milenio⁹³. Esta establece ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) enfocados en erradicar la pobreza y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la igualdad de género, reducir la mortalidad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH/SIDA y otras enfermedades, asegurar la sostenibilidad ambiental y fomentar una alianza mundial para el desarrollo⁹⁴.

⁹² Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015. Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. A/RES/70/1 (25.09.2015)

⁹³ Resolución aprobada por la Asamblea General el 8 de septiembre del 2000. La Declaración del Milenio. A/RES/55/2. (8.09.2000)

⁹⁴ Además de los ODM, La Declaración del Milenio también estableció un marco de monitoreo que incluía 18 metas y 48 indicadores para medir el progreso hacia los objetivos. Estos indicadores se utilizaron para evaluar el avance hacia los objetivos y para identificar áreas que necesitaban más atención y esfuerzo. No obstante, en la Cumbre Mundial del 2005, del 14 al 16 de septiembre en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, se acordó agregar 4 nuevas metas al marco de monitoreo vigente a la fecha, que permitieran una mejor supervisión cuantitativa de los objetivos ya planteados.

Los ODS continúan y amplían los objetivos de la Declaración del Milenio de 2000, proponiendo metas más ambiciosas como erradicar la pobreza extrema, luchar contra la desigualdad y la injusticia, y enfrentar el cambio climático bajo el paraguas de la sostenibilidad. Estos 17 objetivos son aplicables a todos los países, desarrollados y en vías de desarrollo, que deben encontrar maneras de alcanzarlos de forma holística.

Entre los 17 ODS, el Objetivo 14 se correlaciona directamente con el Acuerdo BBNJ, ya que se centra en la vida submarina, con el objetivo de proteger y conservar la biodiversidad en los ecosistemas marinos, de tal forma, que el Acuerdo es necesario para alcanzar el Objetivo 14. Este enfoque asegura que las acciones inmediatas y a largo plazo estén alineadas con un marco global para un desarrollo sostenible y equitativo⁹⁵.

El Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 se enfoca en la conservación y uso sostenible de los océanos, mares y recursos marinos para promover el desarrollo sostenible. Como parte de la Agenda 2030, se enfrenta a desafíos críticos como la contaminación, la sobreexplotación de recursos y el cambio climático. Su meta es reducir de manera significativa la contaminación marina de todo tipo, especialmente la proveniente de actividades terrestres, incluidos los desechos marinos y la contaminación por nutrientes, para el año 2025. Según informa el PNUMA, los restos plásticos suponen el 85% de los residuos que llegan a los océanos y pone sobre aviso que, para 2040, los volúmenes que fluirán hacia el mar casi se triplicarán, con una cantidad anual de entre 23 y 37 millones de toneladas, lo que se traduce en alrededor de 50 kg de plástico por metro de costa en todo el mundo⁹⁶. En este aspecto, las empresas tienen un rol

⁹⁵ Pese a ser el Objetivo más ligado al Acuerdo, no es el único con el que comparte propósitos, ya que, al fin y al cabo, la meta última de ODS y Acuerdo es la protección ambiental a través de un trato responsable y sostenible: el Objetivo 6 (Agua limpia y saneamiento), el Objetivo 7 (Energía asequible y no contaminante), el Objetivo 9: Industria, innovación e infraestructura, el Objetivo 10: Reducción de las desigualdades, el Objetivo 11: Ciudades y comunidades sostenibles, el Objetivo 12: Producción y consumo responsables, o el Objetivo 13: Acción por el clima, son ejemplos de ello.

⁹⁶ En mayo de 2016, el PNUMA publicó el informe "Marine Plastic Debris and Microplastics – Global Lessons and Research to Inspire Action and Guide Policy Change", centrado en identificar fuentes y vías clave de contaminación por plásticos marinos y microplásticos, así como en proponer medidas y prácticas ambientales para prevenir su acumulación. En 2021, se realizó una nueva evaluación titulada "De la contaminación a la solución. Una evaluación global de la basura marina y la contaminación por

clave en la reducción de emisiones de carbono y la contaminación, tanto en océanos como en tierra, promoviendo prácticas de pesca sostenibles y ajustándose al derecho internacional. El informe "Global Goals, Ocean Opportunities"⁹⁷, subraya que garantizar un medio ambiente marino saludable es esencial para que las compañías oceánicas operen a largo plazo e innovar en soluciones oceánicas ofrece significativas oportunidades comerciales.

También busca gestionar y proteger de manera sostenible los ecosistemas marinos y costeros, restaurándolos para lograr océanos saludables y productivos para 2020. En las últimas décadas, ha sido alarmante la disminución en la proporción de la población de peces marinos que se encuentran en niveles biológicamente sostenibles. En 1974, el 90% de estas poblaciones estaban dentro de estos límites aceptables, pero para 2015, esta cifra había descendido al 67%. Este declive evidencia un preocupante deterioro en la salud de los ecosistemas marinos a nivel global. Estos datos son extremadamente alarmantes, sin embargo, en el último informe (SOFIA)⁹⁸ de la Organización de las Naciones Unidas para la Pesca y la Agricultura (FAO), publicado en 2024 -ya que se publica cada dos años-, "revela un importante punto de inflexión. Por primera vez, la producción acuícola ha superado a la pesca de captura como fuente principal de productos

plásticos", que examina la magnitud del problema, las soluciones existentes y las lagunas de conocimiento sobre los impactos en la vida marina, la salud humana y los costos económicos. La evaluación cuantifica las fuentes de basura marina, mejora los sistemas de vigilancia y presenta una visión de la eficacia de diferentes acciones y políticas, incluyendo soluciones económicas, tecnológicas y legislativas.

⁹⁷ Informe perteneciente a la plataforma del Pacto Mundial, Sustainable Ocean Business, publicado en junio de 2019, que establece directrices y acciones para que las empresas contribuyan a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular al ODS 14. El informe subraya la importancia de reducir las emisiones de carbono, minimizar la contaminación marina, promover la pesca sostenible y apoyar la investigación y la innovación tecnológica.

⁹⁸ Informe perteneciente a la Organización de las Naciones Unidas para la Pesca y la Agricultura (FAO), "El Estado Mundial de la Pesca y la Agricultura 2024. La transformación azul en acción". 40p. El Estado mundial de la pesca y la acuicultura (SOFIA) es el informe insignia bienal de la División de Pesca y Acuicultura de la FAO que analiza el estado de las poblaciones mundiales, así como las tendencias en la pesca y la acuicultura a nivel mundial y regional.

derivados de animales acuáticos. Este logro constituye una prometedora vía para hacer frente al hambre mundial y al mismo tiempo salvaguardar nuestros océanos⁹⁹.

Además, la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) continúa representando una grave amenaza para estos ecosistemas. Esta actividad clandestina socava los esfuerzos de conservación y gestión sostenible de los recursos marinos, poniendo en riesgo no solo la biodiversidad marina, sino también los medios de subsistencia de comunidades pesqueras y la seguridad alimentaria mundial.

Ligado a lo anterior, dentro del ODS 14 también se incluye la prohibición de ciertos subsidios a la pesca que contribuyen a estas prácticas -pesca INDNR-, y promover una negociación ambiciosa de estos subsidios. En el mismo Informe SOFIA, la FAO destaca que los subsidios a la capacidad pesquera han llevado a una situación donde muchas flotas pesqueras son más grandes de lo necesario para mantener las poblaciones de peces en niveles sostenibles, lo cual no solo implica una presión excesiva sobre los recursos pesqueros, sino que también conduce a la disminución de las poblaciones de peces y la pérdida de biodiversidad marina. Asimismo, se busca aumentar los beneficios económicos para los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países menos adelantados mediante la gestión sostenible de los recursos marinos, incluyendo la pesca, la acuicultura y el turismo¹⁰⁰.

Por otro lado, relativo a la consecución de unos ecosistemas marítimos prósperos y saludables, el Objetivo 14 se centra en abordar el desafío ambiental de la acidificación de los océanos. Este fenómeno es resultado directo de la absorción de dióxido de carbono (CO₂) por los océanos,

⁹⁹ Véase: ‘‘Nuevo récord acuícola ofrece una forma de acabar con el hambre sin dañar el medio marino’’. Entrevista con el Sr. Manuel Barange, Director de la División de Pesca y Acuicultura de la FAO, sobre el informe El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2024. (07.06.2024)

¹⁰⁰ El caso de las Islas Salomón ilustra la importancia que tiene la pesca en estos países. ya que, según la FAO ‘‘sus pesquerías están orientadas a la subsistencia y sobre un 80 por ciento de la población obtiene su ingesta proteica de los recursos marinos; también el país obtiene la segunda más alta de sus ganancias en moneda extranjera por la utilización de los recursos marinos’’. Descripción general del sector acuícola nacional. Islas Salomón. Tendencias, problemas y desarrollo. Declaración de política pesquera. Segundo párrafo. ©FAO 2024. Islas Salomón. Texto de Tiroba, G.. En: Pesca y Acuicultura. Roma. [Citado el viernes 14 de junio de 2024]. <https://www.fao.org/fishery/en/countrysector/sb/es>

lo cual disminuye el pH del agua y tiene efectos adversos significativos en la vida marina y en los ecosistemas marinos en general. Según la Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation¹⁰¹ (CSIRO), aproximadamente el 30% del dióxido de carbono producido por los humanos es absorbido por los océanos, lo cual propicia una mayor acidificación del agua. Esta agencia de investigación científica australiana se encargó de analizar datos globales y mostrar cómo los océanos actúan como un sumidero crucial de carbono, reduciendo la cantidad de CO₂ en la atmósfera y mitigando así los efectos del calentamiento global. El artículo de CSIRO titulado "Oceans absorb 30% of our emissions"¹⁰² se destaca el papel crucial del fitoplancton en la absorción del dióxido de carbono. Estos pequeños organismos marinos realizan la fotosíntesis, capturando CO₂ de la atmósfera y convirtiéndolo en materia orgánica. Este proceso, conocido como el "bombeo biológico de carbono", es fundamental para la regulación del clima, ya que permite que grandes cantidades de CO₂ sean almacenadas en el océano. La salud y abundancia del fitoplancton son esenciales para mantener esta función vital, subrayando la importancia de proteger los ecosistemas marinos.

La acidificación de los océanos afecta especialmente a los organismos marinos que forman estructuras calcáreas, como corales, moluscos y algunas especies de plancton. Estos organismos dependen del carbonato de calcio para formar sus conchas y esqueletos, pero en aguas más ácidas, este proceso se dificulta, debilitando las estructuras y afectando su supervivencia y reproducción.

¹⁰¹ El CSIRO (Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation) es la principal agencia de investigación científica de Australia. Fundada en 1926, se dedica a realizar investigaciones avanzadas en diversas disciplinas científicas, desarrollar tecnologías innovadoras, colaborar con la industria y el gobierno, y promover la educación científica y la divulgación pública. Su objetivo es mejorar la competitividad económica y el bienestar social del país a través de la ciencia y la tecnología.

¹⁰² Publicación de la Commonwealth Scientific and Industrial Research Organisation (CSIRO) "Los océanos absorben el 30% de nuestras emisiones, impulsados por una enorme bomba de carbono. Los pequeños animales marinos son clave para resolver sus impactos climáticos", el 16 de junio de 2023, por Tyler Rohr , profesor de Modelización Biogeoquímica del Océano Austral, IMAS, Universidad de Tasmania ; Anthony Richardson , profesor, Universidad de Queensland , y Elizabeth Shadwick , líder del equipo, Océanos y Atmósfera, CSIRO.

La cooperación científica juega un papel crucial en la comprensión y mitigación de la acidificación oceánica. A todos los niveles, desde la investigación básica hasta la aplicación de políticas, se requiere colaboración internacional para monitorear los cambios en la química del océano, evaluar los impactos sobre la biodiversidad marina y desarrollar estrategias efectivas de adaptación y mitigación. Un estudio global coordinado por organizaciones como la UNESCO y la Organización Meteorológica Mundial ha proporcionado datos cruciales sobre la evolución de la acidificación en diferentes regiones oceánicas, subrayando la necesidad de estrategias internacionales concertadas para mitigar sus impactos.

El Sistema Mundial de Observación del Océano (GOOS), una iniciativa de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI), también de la UNESCO, facilita datos y observaciones a los científicos, formuladores de políticas y gestores de recursos marinos para facilitar la toma de decisiones informadas y la planificación sostenible.

El pasado 4 de junio de 2024, la UNESCO publicó el Informe sobre el Estado del Océano de 2024¹⁰³, análisis basado en hechos sobre los desafíos que afronta el océano. En palabras de la Directora General de la UNESCO, Audrey Azoulay: “El informe de la UNESCO muestra que la alteración del clima está teniendo un impacto cada vez más grave en el estado de los océanos. Temperatura, acidificación, nivel del mar: todas las alarmas están sonando. Además de implementar el Acuerdo de París sobre el Clima, hacemos un llamado a nuestros Estados Miembros para que inviertan en la restauración de los bosques marinos y regulen mejor las áreas marinas protegidas, que son importantes reservas de biodiversidad”.

Esta serie de hechos tan sumamente perjudiciales para el océano se plasmaron a la perfección en el Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático publicado (2019)¹⁰⁴, en el que se destaca que la acidificación oceánica ha aumentado en

¹⁰³ Informe sobre el Estado del Océano 2024, UNESCO. IOC-UNESCO. 2024. State of the Ocean Report. Paris, IOC-UNESCO. (IOC Technical Series, 190) <https://doi.org/10.25607/4wbg-d349>.

¹⁰⁴ El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático es una entidad científica creada en 1988 por la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y pueden formar parte de él todos los países miembros de las Naciones Unidas y de la OMM.

aproximadamente un 30% desde la época preindustrial¹⁰⁵. Este incremento es particularmente notable en ciertas regiones oceánicas. Por ejemplo, el pH de la superficie del océano ha disminuido en una media de 0.1 unidades pH desde la Revolución Industrial, y se proyecta que podría disminuir hasta 0.4 unidades pH para finales del siglo si las emisiones de CO₂ continúan sin control.

La solución para revertir tal situación se centra en la reducción de emisiones de dióxido de carbono en la atmósfera, lográndose a través de acciones como ‘plantar y conservar bosques; enriquecer y prevenir la erosión del suelo agrario; y estimular el crecimiento de plancton, la base de la cadena alimentaria de los océanos’¹⁰⁶.

Otra de las metas del ODS 14 es conservar al menos el 10% de las zonas marinas y costeras, de acuerdo con el Derecho Nacional e Internacional, utilizando la mejor información científica disponible para 2020. Uno de los mecanismos de protección de estos espacios son la creación de Áreas Marinas Protegidas, con las que no solo protege la biodiversidad, sino que también ofrece beneficios cruciales para la mitigación del cambio climático y la provisión de servicios ecosistémicos esenciales.

Relacionado muy estrechamente con la Agenda 2030, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y con la meta anterior, se encuentra el Marco Mundial de la Biodiversidad de Kunming-Montreal¹⁰⁷, en concreto el objetivo 30x30, mediante el cuál se pretende, para el año 2030, restaurar efectivamente al menos el 30% de las zonas de ecosistemas terrestres, de aguas continentales, costeros y marinos degradados para mejorar la biodiversidad, las funciones y

¹⁰⁵ Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) de 2019: ‘El océano y la criosfera en un clima cambiante’. p.17 RRP.B Cambios y Riesgos Previstos, Cambios físicos previstos (B.2.4). 2019 Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático.

¹⁰⁶ Artículo de Boullosa, Nicolás: ‘El reto más grande: revertir la acidificación de los océanos’. (28.12.2010)

<https://faircompanies.com/articulos/el-reto-mas-grande-revertir-la-acidificacion-de-los-oceanos/>

¹⁰⁷ Conferencia de las Partes en el Convenio de la Diversidad Biológica, Decimoquinta reunión – Parte II Montreal (Canadá), 7 a 19 de diciembre de 2022, Marco Mundial de la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, Metas 2 y 3. (página 9)

servicios de los ecosistemas, y su integridad y conectividad ecológica (Meta 2). Además, se pretende conservar y gestionar eficazmente al menos el 30% de estas áreas, especialmente aquellas de importancia crítica para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, a través de sistemas de áreas protegidas bien conectadas y equitativamente gobernadas, reconociendo y respetando los derechos de los pueblos indígenas y las comunidades locales, y asegurando que cualquier uso sostenible en estas zonas sea compatible con los objetivos de conservación (Meta 3). Este objetivo se suma a la lista de propósitos marcados para guiar las actuaciones de los próximos años, con el fin de detener y revertir la pérdida de biodiversidad que sufre el planeta. En el año 2022 la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en su Informe anual¹⁰⁸ expuso la necesidad de mejorar la efectividad de las AMPs y resalta ejemplos exitosos en el ámbito en lugares como las Islas Galápagos y la Gran Barrera de Coral, ya que muestran cómo una gestión efectiva puede contribuir a la conservación de la biodiversidad marina y a la resiliencia de los ecosistemas. En el mismo, se subraya los avances en las negociaciones y la importancia de este acuerdo para gestionar la biodiversidad en áreas fuera de la jurisdicción nacional, en cuanto al Acuerdo BBNJ.

En definitiva, el ODS 14 es crucial debido por un lado, tanto a la alarmante situación que se está dando en los ecosistemas oceánicos, como a la dependencia de la humanidad de los océanos para obtener alimentos, medios de vida y un clima estable. La gestión sostenible de los recursos marinos es vital para la biodiversidad y la economía global, especialmente para las comunidades costeras y economías insulares. Su implementación requiere cooperación internacional, inversión en investigación y tecnología marina, y políticas sólidas para garantizar que las prácticas marinas sean sostenibles y equitativas.

¹⁰⁸ Informe anual de la UICN 2022. Gland, Suiza: UICN. Publicado en 2023 por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales.

6. CONCLUSIONES.

Una vez finalizado el estudio sobre el panorama pasado y presente del Derecho del Mar, enfatizando los aspectos principales del Acuerdo BBNJ y las medidas propuestas en la Agenda 2030, se exponen a continuación las conclusiones relevantes.

Los mares y océanos constituyen una fuente de riqueza tanto económica como biológica. Además de albergar una gran cantidad de recursos, son el principal guardián del planeta contra el calentamiento global, absorbiendo el 30% de las emisiones de CO₂. Por ello, es comprensible la preocupación de la comunidad internacional ante la devastadora situación que enfrentan estos ecosistemas.

Este problema no es reciente, sino que se ha desarrollado a lo largo del tiempo debido a una falta de responsabilidad hacia el medio ambiente. Sin embargo, con los datos actuales, es evidente la crítica situación de los mares. Se requiere una acción conjunta y coordinada por parte de Estados, organizaciones y organismos, uno de los principales objetivos del Acuerdo BBNJ. Pero no basta con plasmar intenciones en papel; es necesario materializar estas palabras en acciones concretas. Aunque he adquirido un conocimiento profundo sobre el marco regulatorio internacional del Derecho del Mar, no tengo la capacidad de juzgar la eficacia de las medidas propuestas para alcanzar los objetivos del Acuerdo.

A primera vista, el Acuerdo BBNJ ofrece un marco regulatorio beneficioso para las Zonas Fuera de la Jurisdicción Nacional y sus recursos. Es una propuesta ambiciosa, resultado de complicadas negociaciones y controversias. Sin embargo, hasta que no entre en vigor y se implementen sus medidas, no se podrán sacar conclusiones sobre su eficacia. Existe una preocupación significativa por la falta de ratificación del Acuerdo, incluso por parte de países con relevancia internacional mínima. Desde su aprobación el 19 de junio de 2023 y su apertura a firma el 20 de septiembre del mismo año, solo ha sido ratificado por siete países.

Es necesario considerar las dificultades inherentes a la adopción de un acuerdo internacional en el ámbito interno, ya que adaptar la legislación nacional lleva tiempo. Lo preocupante es el contraste entre el positivismo con el que fue acogido inicialmente por la comunidad internacional y la falta de información y acción por parte de los dirigentes políticos más de un

año después. En el caso de España, ha habido cierta pasividad en el ámbito político en cuanto a la adhesión al Acuerdo, a pesar de que protegería un ecosistema marino valioso para el país.

Es mejor adoptar una postura positiva y creer que para 2025, cuando se celebre la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Océanos en Niza, el Acuerdo BBNJ entrará en vigor. Esta es la fecha establecida en el informe tras el evento de alto nivel de los Líderes Azules en Bruselas, donde representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales, científicos y la sociedad civil coincidieron en este objetivo.

En cuanto a los elementos que conforman la base del Acuerdo BBNJ, conocidos como Package Deal, considero que son medidas y mecanismos que, correctamente implementados, pueden alcanzar los objetivos propuestos. Entre estos elementos, destaco un factor determinante: la transparencia y la escasa opacidad con la que se pretende implantar el acuerdo, junto con un control y una vigilancia periódica de las actividades adoptadas por los Estados Parte.

El Mecanismo de Intercambio de Información, que recibe informes periódicos elaborados por las Partes, es una herramienta fundamental. Este mecanismo es una excelente noticia, ya que demuestra que el Acuerdo se plantea de manera abierta y sin secretismos, promoviendo la publicidad y la transparencia en sus acciones.

En conclusión, este estudio ha proporcionado un conocimiento profundo del panorama internacional del Derecho del Mar y los instrumentos existentes para proteger mares y océanos. La duda persistente es si el Acuerdo BBNJ se sumará a la larga lista de instrumentos ya existentes o si logrará materializar sus objetivos tras tantos años de negociaciones.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

LIBROS Y ARTÍCULOS DE REVISTAS.

- Abegón Novella, M. (2022, Junio). El futuro acuerdo BBNJ como una oportunidad para construir una gobernanza colaborativa para la protección del medio marino más allá de la jurisdicción nacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, (43), 1-21.
- Arnaud-Haund, S., Arrieta, J. M., & Duarte, C. M. (2011, Marzo 25). *Marine Biodiversity and Gene Patents*. *Science*, 331, 1521-1522. 10.1126/ciencia.1200783
- Blasco, R., & Castillo, F. (2014, 07 14). *Vista de Acerva de la biotecnología ambiental* | *Revista Arbor*. Retrieved June 7, 2024, from <https://arbor.revistas.csic.es/index.php/arbor/article/view/1959/2293>
- Blasiak, R., Jouffray, J., Wabnitz, C., Sundström, & E., Österblom, H., (2018, Junio 6) *Corporate control and global governance of marine genetic resources*. Vol. 4, núm 6 DOI:[10.1126/sciadv.aar5237](https://doi.org/10.1126/sciadv.aar5237)
- Boulosa, N. (2010, December 28). *El reto más grande: revertir la acidificación de los océanos*. faircompanies. Retrieved June 15, 2024, from <https://faircompanies.com/articles/el-reto-mas-grande-revertir-la-acidificacion-de-los-oceanos/>
- Carro Pitarch, M. (2023). El ``Acuerdo BBNJ``. *Hacia un nuevo régimen para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina en las zonas fuera de la jurisdicción nacional*. *Revista española de derecho internacional*, 75(2), 231-256.
- Castello, V. (2022, 06 14). *La Cooperación en el Nacimiento del Actual Régimen Internacional del Derecho del Mar. El Rol de los Países Latinoamericanos Ribereños*. *Revista Electrónica Iberoamericana (REIB)*, 16(1), 44-73. <https://doi.org/10.20318/reib.2022.7015>
- Cué, F. (2023, March 5). *Primer pacto transnacional para proteger la biodiversidad en el océano*. *France 24*. Retrieved June 13, 2024, from <https://www.france24.com/es/medio-ambiente/20230305-primer-pacto-transnacional-para-protger-la-biodiversidad-en-altamar>
- Del Luján Flores, M. (n.d.). *Reflexiones acerca de los desafíos del Derecho Internacional (II)*. *Organization of American States*. Retrieved May 17, 2024, from https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xxxv_curso_derecho_internacional_2008_maria_del_lujan_flores_2.pdf

- Fernández Sánchez, P. A. (2015, Julio-Diciembre). *La Controversia sobre la Titularidad Jurídico-Internacional de los Espacios Marítimos Adyacentes a Gibraltar*. *Revista Española de Derecho Internacional*, 67(2), 13-47. <http://dx.doi.org/10.17103/redi.67.2.2015.1.01>
- Lodge, M. (n.d.). *La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y la explotación minera de los fondos marinos* | Naciones Unidas. Naciones Unidas. Retrieved May 17, 2024, from <https://www.un.org/es/chronicle/article/la-autoridad-internacional-de-los-fondos-marinos-y-la-explotacion-minera-de-los-fondos-marinos>
- Marcos, R. (2019, February 10). [Serie] *Evidencia científica II: ¿Qué diferencia hay entre un ensayo in vivo, in vitro, ex vivo e in silico?* *Ciencia y cosmética*. Retrieved June 18, 2024, from <https://cienciaycosmetica.com/2019/02/10/evidencia-cientifica-diferencia-in-vivo-in-vitro-ex-vivo-ensayos-clinicos/>
- Navarro Andrés, N. (2023, Marzo 14). *Las claves del Tratado de los Océanos, un acuerdo histórico para proteger la biodiversidad marina*. *Revista Técnica de Medio Ambiente*. <https://www.retema.es/actualidad/las-claves-del-tratado-de-los-oceanos-un-acuerdo-historico-para-proteger-la#:~:text=Los%20recursos%20gen%C3%A9ticos%20marinos%20son,y%20representan%20beneficios%20econ%C3%B3micos%20sustanciales>.
- Ortiz García, M. (2002). *La conservación de la biodiversidad marina: las áreas marinas protegidas*. Editorial Comares.
- Pastor Ridruejo, J. A. (1975). *La explotación de los fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional*.
- Perevochtchikova, M. (2012, Septiembre 25). *La Evaluación del Impacto Ambiental y la Importancia de los Indicadores Ambientales*. *Scientific Electronic Library Online*, 22(2). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792013000200001
- Radio Cutivalú. (2022, Septiembre 12). “*Si el Perú firma la Convemar sería anticonstitucional y una traición a la patria*”. *Cutivalú*. Retrieved June 11, 2024, from <https://www.cutivalu.pe/si-el-peru-firma-la-convemar-seria-anticonstitucional-y-una-traicion-a-la-patria/>
- Shadwick, E., Rohr, T., & Richardson, A. (2023, June 16). *Oceans absorb 30% of our emissions, driven by a huge carbon pump. Tiny marine animals are key to working out its climate*

impacts. CSIRO. Retrieved June 16, 2024, from <https://www.csiro.au/en/news/All/Articles/2023/June/oceans-absorb-emissions>

- Stokstad, E. (2023, Marzo 10). *Nations agree on long-sought high seas biodiversity treaty.* *Science.*
- Valjean Horna Chicchón, A. (2021, Mayo 10). *Del Mar del Norte al Mar Caribe: 50 años de delimitación marítima en la jurisprudencia internacional.* *Revista Advocatus, de la Universidad de Lima.*

DOCUMENTOS.

ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS:

- (1949, Diciembre 6). *Recomendación a la Comisión de Derecho Internacional de que incluya el régimen del mar territorial en su lista de materias que tienen prelación.* Biblioteca de la Asamblea General. Retrieved 2024, from <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/054/57/pdf/nr005457.pdf?token=nAANlr4EzHtVY1sun7&fe=true>
- (1953, Diciembre 7). *Régimen de Alta Mar.* Biblioteca de la Asamblea General. Retrieved 2024, from <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/089/45/pdf/nr008945.pdf?token=HSzpXJfa7x7aY73IZp&fe=true>
- (1957, Febrero 21). *Conferencia Internacional de Plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar.* Biblioteca de la Asamblea General. Retrieved 2024, from <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/344/45/pdf/nr034445.pdf?token=N8akxx2CriueQNN3aJ&fe=true>
- (1968, Diciembre 21). *Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad.* Biblioteca de la Asamblea General. Retrieved 2024, from <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/247/81/pdf/nr024781.pdf?token=H8j3TaB1E4l21IoYAM&fe=true>

- (1970, Diciembre 12). *Declaración de los principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional*. Biblioteca de la Asamblea General. Retrieved 2024, from <https://documents.un.org/doc/resolution/gen/nr0/354/10/pdf/nr035410.pdf?token=sZX7QiZmqWu0UJSVYQ&fe=true>
- (2000, Septiembre 8). *La Declaración del Milenio*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/spanish/milenio/ares552.pdf>
- (2015, Julio 6). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de junio de 2015*. Biblioteca de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Retrieved June 10, 2024, from <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n15/187/59/pdf/n1518759.pdf?token=qtCLGdDpB5mzbEx4sU&fe=true>
- (2015, Septiembre 25). *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/3923923?ln=es&v=pdf>
- (2017, Julio 21). *Informe del Comité Preparatorio establecido en virtud de la resolución 69/292 de la Asamblea General: elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. Retrieved Junio 24, 2024, from <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/237/39/pdf/n1723739.pdf?token=FBXIdi6mcRRi8IvCTN&fe=true>
- (2017, Diciembre 5). *General Assembly official records, 72nd session : 63rd plenary meeting, Tuesday, 5 December 2017, New York*. Biblioteca de las Naciones Unidas. Retrieved June 10, 2024, from <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/n17/414/55/pdf/n1741455.pdf?token=BnK6BELYs0xszeUguV&fe=true>
- (2017, Diciembre 24). *Resolución aprobada por la Asamblea General el 24 de diciembre de 2017*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/1468985?ln=es&v=pdf>
- (2019, Mayo 17). *Proyecto de texto de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica*

marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/3811328?ln=es&v=pdf>

- (2019, Noviembre 18). *Proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/3847798?ln=es&v=pdf>
- (2022, Junio 1). *Nuevo proyecto de texto revisado de un acuerdo en el marco de la Convención de las NU sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/3981722?ln=es&v=pdf>
- (2022, Diciembre 12). *Nuevo proyecto de texto actualizado de un acuerdo en el marco de la Convención de las NU sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción*. Biblioteca Digital de las Naciones Unidas. <https://digitallibrary.un.org/record/4001436?ln=es&v=pdf>

NACIONES UNIDAS:

- (n.d.). United Nations Treaty Collection. Retrieved July 1, 2024, from <https://treaties.un.org/>
- (1982, December 10). Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Eur-lex. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A21994A0820%2801%29>
- (1958, April 29). Convención de Ginebra sobre la Alta Mar. Derecho Internacional Público. dipublico. Retrieved April 17, 2024, from <https://www.dipublico.org/10527/convencion-de-ginebra-sobre-la-alta-mar-de-29-de-abril-de-1958/>
- (1982, December 10). Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf

- (1992, June). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio de 1992. <https://www.un.org/es/conferences/environment/rio1992>
- (n.d.). Cumbre Mundial 2005 | Naciones Unidas. Retrieved June 13, 2024, from <https://www.un.org/es/conferences/environment/newyork2005>
- (2012, June 19). *El futuro que queremos I. Nuestra visión común*. OIT/Cinterfor. Retrieved June 10, 2024, from https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_evento/docfinalrio20.pdf
- (2019, February 19). Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente - Naciones Unidas y el Estado de Derecho. Retrieved June 12, 2024, from <https://www.un.org/ruleoflaw/es/un-and-the-rule-of-law/united-nations-environment-programme/>
- (1958, April 29). 1958 Geneva Conventions on the Law of the Sea - Procedural history - Spanish. United Nations - Office of Legal Affairs. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/gclos/gclos_ph_s.pdf
- (n.d.). United Nations Convention on the Law of the Sea - procedural history - Spanish. United Nations - Office of Legal Affairs. https://legal.un.org/avl/pdf/ha/uncls/uncls_ph_s.pdf
- (2024, December 15). Desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. UN Economic and Social Affairs. Retrieved June 6, 2024, from <https://www.un.org/esa/sustdev/natlinfo/indicators/indisd/spanish/instituc.htm>
- (1992). Convenio sobre Diversidad Biológica. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

OTROS DEPARTAMENTOS DE LA ONU, ORGANISMOS, INSTITUTOS Y ASOCIACIONES:

- Bigan, N. (2023). *Informe anual de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de los Recursos Naturales de 2022*. IUCN Portal. Retrieved June 16, 2024, from <https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/2023-018-Es.pdf>

- Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2022, December 19). *Marco Mundial Kunming-Montreal de la diversidad biológica*. Retrieved June 28, 2024, from <https://www.cbd.int/doc/c/2c37/244c/133052cdb1ff4d5556ffac94/cop-15-l-25-es.pdf>
- Departamento de Pesca de la FAO. (1994). *Examen de la situación mundial de las especies altamente migratorias y las poblaciones transzonales*. Retrieved June 11, 2024, from <https://www.fao.org/4/t3740s/t3740s03.htm#ref5>
- Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. (n.d.). *United Nations Conference on Sustainable Development, Rio+20*. Sustainable Development Knowledge Platform. Retrieved June 10, 2024, from <https://sustainabledevelopment.un.org/rio20>
- Epps, M. (2023, February 17). *A voice from the 5th International Marine Protected Area Congress (IMPAC5), co-hosted by IUCN*. International Union for Conservation of Nature (IUCN). Retrieved June 10, 2024, from <https://www.iucn.org/blog/202302/voice-5th-international-marine-protected-area-congress-impac5-co-hosted-iucn>
- Folleto informativo Río+20. (2012, June 22). *OIT/Cinterfor*. Retrieved June 10, 2024, from https://www.oitcinterfor.org/sites/default/files/file_evento/spanish_riomas20.pdf
- Fondo para el Medio Ambiente Mundial (GEF) reelige a Carlos Manuel Rodríguez como su director ejecutivo. (2024, Junio 19). *Global Environment Facility*. Retrieved Junio 25, 2024, from <https://www.thegef.org/newsroom/press-releases/fondo-para-el-medio-ambiente-mundial-gef-reelige-carlos-manuel-rodriguez>
- Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático. (2019). *El océano y la criosfera en un clima cambiante*. IPCC. Retrieved June 15, 2024, from https://www.ipcc.ch/site/assets/uploads/sites/3/2020/07/SROCC_SPM_es.pdf
- High Seas Treaty & Biodiversity Beyond National Jurisdiction (BBNJ). (n.d.). *High Seas Alliance*. Retrieved June 26, 2024, from <https://highseasalliance.org/treaty-negotiations/>
- Información digital sobre secuencias de recursos genéticos. (2021, September 3). *Convention on Biological Diversity*. Retrieved June 19, 2024, from

<https://www.cbd.int/doc/c/fb78/ed94/8f6313ffbb1088b4ca8045ba/wg2020-03-04-es.pdf>

- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2003). *Régimen jurídico de la investigación científica marina los trabajos de la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el De*. UNAM. Retrieved May 22, 2024, from <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/831/20.pdf>
- Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible. (2018, Septiembre 20). *Summary report 4–17 September 2018*. IISD Earth Negotiations Bulletin. Retrieved June 18, 2024, from <https://enb.iisd.org/events/1st-session-intergovernmental-conference-igc-international-legally-binding-instrument-12>
- Instrumento de ratificación del acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones ... (2004, Julio 21). *BOE.es*. Retrieved June 11, 2024, from <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-13560>
- International Association for Impact Assessment. (n.d.). *¿Qué es la evaluación de impactos?* IAIA. Retrieved June 7, 2024, from https://www.iaia.org/pdf/special-publications/What%20is%20IA_spa.pdf
- International Institute for Sustainable Development. (n.d.). *Summary report, 28 de marzo – 8 de abril de 2016*. IISD. Retrieved June 10, 2024, from <https://enb.iisd.org/events/1st-session-bbnj-preparatory-committee/summary-report-28-march-8-april-2016>
- Objetivos, metas e indicadores oficiales. (n.d.). *CEPAL*. Retrieved June 13, 2024, from <https://www.cepal.org/es/temas/objetivos-de-desarrollo-del-milenio-odm/objetivos-metas-indicadores-odm>
- Organización de las Naciones Unidas para la Pesca y la Agricultura. (2024). *El Estado Mundial de la Pesca y la Agricultura 2024. La transformación azul en acción*. Organización de las Naciones Unidas para la Pesca y la Agricultura. Retrieved Junio 14, 2024, from <https://openknowledge.fao.org/items/00d5bc4c-2343-4b19-8c4c-640bc97564dd>
- Organización de las Naciones Unidas para la Pesca y la Agricultura.. *Nuevo récord acuícola ofrece una forma de acabar con el hambre sin dañar el medio marino*. (2024, Junio 7).

Retrieved Junio 14, 2024, from <https://www.fao.org/newsroom/detail/new-aquaculture-record-offers-way-for-ending-hunger-without-harming-marine-environment--fao-fisheries-chief/es>

- Organización Marítima Internacional. (n.d.). *Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos (Convenio de cooperación)*. International Maritime Organization. Retrieved May 22, 2024, from <https://www.imo.org/es/About/Conventions/Pages/International-Convention-on-Oil-Pollution-Preparedness%2C-Response-and-Co-operation-%28OPRC%29.aspx>
- Organización Marítima Internacional. (n.d.). *Introducción a la OMI*. International Maritime Organization. Retrieved June 12, 2024, from <https://www.imo.org/es/About/Paginas/Default.aspx>
- PNUMA. (2021). *De la contaminación a la solución. Una evaluación global de la basura marina y la contaminación por plásticos (síntesis)*. Retrieved from https://wedocs.unep.org/bitstream/handle/20.500.11822/36965/POLSOLSum_SP.pdf?sequence=28&isAllowed=y
- Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2010, Octubre 29). *Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica*. Retrieved Junio 20, 2024, from <https://www.cbd.int/abs/doc/protocol/nagoya-protocol-es.pdf>
- Signature and Ratification Progress Table. (n.d.). *High Seas Alliance*. Retrieved July 1, 2024, from <https://highseasalliance.org/treaty-ratification/table-of-countries/>
- Tribunal Internacional del Derecho del Mar. (n.d.). *International Tribunal for the Law of the Sea*. Retrieved May 17, 2024, from <https://www.itlos.org>
- UNESCO. (1972, Noviembre 16). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
- UNESCO. (1972, Diciembre 23). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>

- UNESCO. (2024). *State of the Ocean Report*. UNESCO. Retrieved Junio 15, 2024, from <https://drive.google.com/file/d/1GX1Uf8FvI3NivwOVy-HT4Gu74lhEBQ6p/view>
- Van Tighelt, P. (2024, March 7). *Summary report 7 March 2024*. Earth Negotiations Bulletin. Retrieved July 1, 2024, from <https://enb.iisd.org/blue-leaders-high-level-event-biodiversity-beyond-national-jurisdiction-bbnj-summary>

PÁGINAS WEB:

- Acuerdo relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional | Observatorio del Principio 10. (2024, February 20). *Observatorio del Principio 10*. Retrieved June 20, 2024, from <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/acuerdo-relativo-la-conservacion-uso-sostenible-la-diversidad-biologica-marina-zonas>
- Bernardo, Á. (2017, November 1). El padre de la 'Constitución del Mar y de los Océanos'. *Hipertextual*. Retrieved April 25, 2024, from <https://hipertextual.com/2017/11/arvid-pardo-discurso-convencion-derecho-mar>
- Ecuador: sentencian a chinos por pesca ilegal en Galápagos – DW – 28/08/2017. (2017, August 28). *DW*. Retrieved June 20, 2024, from <https://www.dw.com/es/ecuador-sentencian-a-chinos-por-pesca-ilegal-en-gal%C3%A1pagos/a-40262484>
- La acidificación de los océanos: un enorme reto para los ecosistemas. (2020, February 19). *Euronews.com*. Retrieved June 26, 2024, from <https://es.euronews.com/green/2020/02/19/la-acidificacion-de-los-oceanos-un-enorme-reto-para-los-ecosistemas>
- La ONU defiende el acuerdo en la cumbre de Río+20 frente a avalancha de críticas. (2012, 6 22). *El Mundo*. <https://www.elmundo.es/elmundo/2012/06/22/natura/1340357228.html>
- La UNESCO advierte sobre una alarmante aceleración del calentamiento y del aumento del nivel del océano. (2024, Junio 4). *Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación*. Retrieved Junio 15, 2024, from <https://www.exteriores.gob.es/RepresentacionesPermanentes/unesco/es/Comunicac>

[ion/Noticias/Paginas/Articulos/La-UNESCO-advierte-sobre-una-alarman-
te-aceleraci%C3%B3n-del-calentamiento-y-del-aumento-del-nivel-del-
oc%C3%A9ano.aspx](#)

- National Geographic. (2024, 7 de mayo). La importancia de las Áreas Marinas Protegidas (AMP). *National Geographic Education*. Recuperado el 6 de junio de 2024, de <https://education.nationalgeographic.org/resource/importancia-areas-marinas-protectidas/>
- Pacto Mundial. Red Española. (n.d.). ODS 14 Vida Submarina | Pacto Mundial ONU España · Pacto Mundial. *Pacto Mundial*. Retrieved June 14, 2024, from <https://www.pactomundial.org/ods/14-vida-submarina/>
- Pino, J. (2024, March 1). Greenpeace urge a España que ratifique el Tratado de los Océanos tras un año de su adopción. *Industrias Pesqueras*. Retrieved July 1, 2024, from <https://industriaspesqueras.com/noticia.php?id=79139>
- Publicado el SDG Index 2018 - Reds-sdsn. (2018). *Red Española para el Desarrollo Sostenible*. Retrieved June 14, 2024, from <https://reds-sdsn.es/sdg-index-2018/>
- ¿Qué son los ODM y los ODS? (2021, February 10). *Educación y Sostenibilidad*. Retrieved June 13, 2024, from <https://educacionysostenibilidad.com/blog/que-son-los-odm-y-los-ods/>
- United Nations Global Compact. (2019, June). *Global Goals, Ocean Opportunities*. UN Global Compact Norge. Retrieved June 14, 2024, from <https://globalcompact.no/app/uploads/2020/01/Global-Goals-Ocean-Opportunities.pdf>